
INFORME DE GESTIÓN No. 6
CONTRATO No. CD-04-2023-2922
TIPO DE CONTRATO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS
6to- PAGO: DEL 28 DE SEPTIEMBRE AL 27 DE OCTUBRE DE 2023

OBJETO CONTRACTUAL:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA EN DERECHO PRESUPUESTAL, CONTRATACIÓN ESTATAL, SERVICIOS PÚBLICOS Y DERECHO ADMINISTRATIVO AL DISTRITO DE BARRANQUILLA

ACTIVIDADES:

1. Se revisó y se sugirieron ajustes a la minuta del contrato de contragarantía a celebrarse entre el Distrito de Barranquilla y la Nación en desarrollo de la operación de crédito público a celebrarse entre el distrito y el Banco Interamericano de Desarrollo.
2. Se revisó y se sugirieron ajustes a las disposiciones generales a incluirse en el proyecto de acuerdo del Presupuesto General del Distrito de la vigencia 2024.
3. Se elaboró y se remitió el concepto a la secretaria de Hacienda, doctora Lanny Quintero, sobre el Fondo de Compensaciones del Espacio Público, en cuanto a su naturaleza jurídica y procedencia de dichas compensaciones.
4. Se revisó (revisión final) y se remitió para firmas la minuta del Otrosí No. 3 al Otrosí Integral del encargo fiduciario 1463.
5. Se revisó y se sugirieron ajustes al proyecto de oficio dirigido al director general de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, efectuando aclaraciones sobre la delegación a la secretaria general del distrito para celebración de operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda pública y conexas.
6. Se elaboró y se remitió el concepto a la secretaria general de la Secretaría de Hacienda de Barranquilla sobre las facultades que tiene dicha funcionaria para solicitar la constitución de contragarantías a la Nación en la operación del Banco Interamericano de Desarrollo.
7. Se emitió concepto verbal (vía telefónica) a la secretaria de Hacienda, doctora Lanny Quintero, sobre la posibilidad de hacer una sustitución de fuente en un contrato vencido, reemplazando ICLD por fuente de crédito en el Acta de Liquidación.
8. Se asistió y participo en reunión llevada a cabo el 23 de septiembre del año en curso, la cual contó con la presencia de la secretaria de Hacienda, doctora Lanny Quintero, David Zarrate, y el secretario Jurídico, doctor Adalberto Palacios, para revisar la financiación del Contrato con Siembra con cargo al anticipo de regalías contractuales de Triple A.

9. Se elaboró y remitió al secretario Jurídico, doctor Adalberto Palacios, el concepto sobre la posibilidad de ejecución de recursos con cargo a una renta anticipada a la vigencia fiscal siguiente existiendo espacio fiscal.



NEYVA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.
Ariel Ignacio Neyva Morales
Representante Lega
CONTRATISTA

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA CELEBRADO EL _____ ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Entre los suscritos a saber: **RICARDO BONILLA GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.103.063 de Bogotá, en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con el Decreto 0672 de 2023, Acta de Posesión No 309 de 2023 y quien en los términos de la delegación prevista en el artículo 2.2.1.5 del Decreto No. 1068 de 2015 obra en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en adelante denominada la **NACIÓN**, por una parte; y por la otra, **MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.010.168.653** de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de **Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, delegada para suscribir contratos tal y como consta en el Decreto 0425 de 2022 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.257.343 de Barranquilla, quien actúa en su calidad de **Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal y como consta en el Acta de Posesión del primero de enero de 2020 según escritura pública 001 del 1 de enero de 2020 de la Notaria Séptima del Círculo de Barranquilla**, y, debidamente **facultado facultada** por el Concejo Distrital de Barranquilla según consta en el Acuerdo No 003 de 2022, obrando en nombre y representación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en adelante, **BARRANQUILLA** y conjuntamente las **PARTES**, suscribimos el presente contrato de contragarantía, en adelante **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, previas las siguientes:

Comentado [A1]: Se deben remitir la fotocopia de la cédula y los soportes correspondientes para verificar las competencias para celebrar este contrato. Normalmente en las contragarantías este documento lo firma la misma persona que firma el contrato de contragarantía

Comentado [A2R1]: Favor enviar los documentos tb del RL del banco y soportes

CONSIDERACIONES

1. Que mediante el documento CONPES No. 4107 del 05 de agosto de 2022, y Adenda No. 1 del 10 de noviembre de 2022, se estableció que: *"El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES: 1. Emitir concepto favorable a la Nación para que otorgue garantía al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para contratar una operación de crédito público externo con la banca multilateral hasta por USD 100 millones, o su equivalente en otras monedas, en reconocimiento a los resultados que se alcancen a través del Programa Biodiversidad y Equidad Urbana en Barranquilla, de acuerdo con las condiciones financieras que defina la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y una vez se constituyan las contragarantías adecuadas a juicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.(...)"*.
2. Que la Secretaria Técnica de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público mediante certificación del 18 de noviembre de 2022 señaló que: *"(…)la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público emitió por unanimidad concepto único favorable para que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público- otorgue su garantía a una operación de crédito público externo que proyecta celebrar el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con la Banca Multilateral hasta por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 100.000.000) o su equivalente en otras monedas con destino al reconocimiento a los resultados que se alcancen a través del programa Biodiversidad y Equidad Urbana en Barranquilla."*
3. Que **BARRANQUILLA** proyecta celebrar un contrato de empréstito externo con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en adelante **PRESTAMISTA**, hasta por la suma de cien millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD100.000.000) o su equivalente en otras monedas, destinados al reconocimiento a los resultados que se alcancen a través del Programa Biodiversidad y Equidad Urbana en Barranquilla, en adelante **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

4. Que la **NACIÓN** otorgará su garantía al **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** mediante la celebración de un contrato de garantía que suscribirá con el **PRESTAMISTA**, en adelante denominado **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**.

5. Que previo al otorgamiento de la garantía de la **NACIÓN** al **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, **BARRANQUILLA** deberá cumplir con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, y demás normas concordantes, además de constituir contragarantías adecuadas a favor de la **NACIÓN**.

6. Que el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1068 de 2015 establece lo siguiente:

“Para obtener la garantía de la Nación, las Entidades Estatales deberán sujetarse a lo establecido en este Título y constituir previamente las contragarantías adecuadas, a juicio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La garantía de la Nación sólo se podrá otorgar para garantizar obligaciones de pago de otras Entidades Estatales conforme a la Ley. En ningún caso el beneficiario de la garantía de la Nación podrá ser un particular o un patrimonio autónomo. Así mismo, no podrán contar con la garantía de la Nación las obligaciones internas de pago de las entidades territoriales y sus descentralizadas, ni los títulos valores y documentos de contenido crediticio con plazo para su redención que emitan los establecimientos de crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, que correspondan al giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, salvo aquellos que se emitan en los mercados de capitales internacionales con plazo mayor a un año.

La Nación tampoco podrá garantizar obligaciones de pago de Entidades Estatales que se encuentren en mora en sus compromisos con la misma por operaciones de crédito público, ni podrá extender su garantía a operaciones ya contratadas si originalmente fueron contraídas sin garantía de la Nación.

Parágrafo. Para cada operación de crédito público o asimilada en el marco de la cual se pretenda obtener la garantía de la Nación, el Consejo de Política Económica y Social (Conpes) determinará las condiciones generales que deberán satisfacer dichas operaciones de crédito público y asimiladas, incluido el monto máximo a garantizar, así como los demás aspectos establecidos en el artículo 2.2.1.6. del presente decreto.”

7. Que el artículo 2.2.1.2.4.2. del Decreto 1068 de 2015 establece lo siguiente:

“(…) la Nación podrá otorgar su garantía a obligaciones de pago una vez se cumplan los siguientes requisitos:

1. Concepto favorable del Consejo Nacional de Política Económica y Social - CONPES, respecto del otorgamiento de la garantía y el empréstito o la obligación de pago, según el caso, en los términos del artículo 2.2.1.6 del presente decreto;

2. Concepto único de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público respecto del otorgamiento de la garantía de la Nación, si esta se otorga por un plazo superior a un (1) año y,

3. El cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Capítulo 2 y en el Capítulo 3 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del presente decreto, para las operaciones de crédito público y asimiladas que vayan a ser garantizadas por la Nación, según se trate de operaciones internas o externas y la entidad estatal que las celebre.

Parágrafo. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público no podrá suscribir el documento en el cual otorgue su garantía, hasta tanto no se hayan constituido las contragarantías a su favor."

8. Que el Presidente del Concejo Distrital de Barranquilla, mediante certificación del 11 de septiembre de 2023, indicó que:

"

1. *Que el acuerdo 003 de 2022 de fecha 25 de mayo de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL DEL CUAL [sic] SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DEL CUPO DE CRÉDITO AUTORIZADO" fue aprobado en primer debate en la comisión segunda de presupuesto y asuntos fiscales, el día 20 de mayo de 2022 y en segundo debate en la plenaria de la corporación el día 24 de mayo de 2022, según lo normado en el Acuerdo No. 01 de 1995, mediante el cual se establece el Reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla, en concordancia con la ley 136 de 1994.*

2. *Que el artículo primero del acuerdo 003 de 2022 prevé: "ARTICULO PRIMERO: CUPO DE ENDEUDAMIENTO. Autorizar al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar Operaciones de crédito público hasta por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$760.000.000.000), cupo adicional que podrá ser utilizado a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2023. Esta autorización puede ser utilizada para celebrar operaciones de crédito público interno, externo u operaciones asimiladas a las anteriores, en pesos o moneda extranjera, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Distrital, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Para esos efectos, la Administración Distrital queda expresamente autorizada para celebrar los contratos a que haya lugar, suscribir los documentos respectivos, y realizar las apropiaciones presupuestales a que haya lugar.*

3. *Que el artículo segundo del acuerdo 003 de 2022 establece: "ARTICULO SEGUNDO: OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS Y CONTRAGARANTÍAS. Para la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo, el Distrito podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar y efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y las demás normas vigentes."*
4. *Que en estricto y notorio sentido de lo dispuesto en la parte acordal, la autorización dada mediante el Acuerdo 03 de 2022 no expresa ninguna limitación sobre las rentas que puedan ser objeto de garantía o contragarantía*
5. *Que la autorización concedida al Alcalde Mayor del Distrito, Especial Industrial y Portuario de Barranquilla mediante el Acuerdo 003 del 2022 se encuentra vigente y no ha sido modificada a la fecha. "*

9. Que **BARRANQUILLA**, mediante las comunicaciones radicadas en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo los números 1-2022-034092 y 1-2023-050410 del 4 de mayo de 2022 y 15 de junio de 2023 respectivamente, solicitó "(...) autorización para la constitución de contragarantía del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla (el "Distrito") en virtud de la operación de crédito público externo a ser contratada con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID por un monto de hasta USD100.000.000 garantizado por la Nación (...)" Para tales efectos, **BARRANQUILLA** ofreció las siguientes contragarantías:

"(...) A. Descripción de las garantías que pretende constituir:

1. Ingresos Corrientes de Libre Destinación. Garantía mobiliaria sin tenencia sobre los recursos por concepto de recaudo de los "Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)", de las siguientes rentas: (i) Impuesto Predial Unificado, (ii) Sobretasa a la Gasolina, (iii) Impuesto de Industria y Comercio, (iv) Avisos y Tableros, (v) Publicidad Exterior visual (urbanismo y Control), (vi) Impuesto de Delineación, (vii) Derechos de Tránsito, (viii) Ocupación Temporal del Espacio Público, (ix) Rotura de Vías, (x) Servicio de Tránsito y Transportes y (xi) Participación del Impuesto sobre vehículos automotores; que reciba y mantenga el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en el Contrato de Encargo Fiduciario irrevocable No.1463-GL096 celebrado el once (11) de septiembre de 2001 entre el Distrito, en calidad de Fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de Fiduciaria, por la suma que corresponda como mínimo al ciento catorce punto cero por ciento (114,0%) del saldo de capital adeudado, incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del Contrato de Empréstito Externo que garantiza la Nación y que proyecta suscribir el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de CIENTO MILLONES DE DÓLARES (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América. (...)

Comentado [A3]: Solicitar una certificación a la fiduciaria con la identificación de este contrato, con el fin de incluir la identificación que tiene la Fiduciaria

2. Plusvalía. Garantía mobiliaria sin tenencia sobre los recursos por concepto de recaudo de la "Participación en Plusvalía" que reciba y mantenga el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda número 0241-0000-4555 denominada "Participación del Efecto Plusvalía", por la suma que corresponda como mínimo al dos punto tres por ciento (2.3%) del saldo de capital adeudado, incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del Contrato de Empréstito Externo que garantiza la Nación y que proyecta suscribir el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de CIENTO MILLONES DE DÓLARES (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América.

3. Rentas Triple A. Garantía mobiliaria sin tenencia sobre los recursos recaudados a favor del Distrito, por concepto de "Venta de bienes y servicios - Triple A" que reciba y mantenga el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en la Cuenta de Ahorros del Banco de Occidente número 800-03604-8 denominada "Distrito de Barranquilla Excedentes por Regalías Estipuladas por la Prórroga de la Concesión Acuerdo de Pago Distrito Triple A agosto 2011", por la suma que corresponda como mínimo al cuatro punto seis por ciento (4.6%) del saldo de capital adeudado incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del Contrato de Empréstito Externo que garantiza la Nación y que proyecta suscribir el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de CIENTO MILLONES DE DÓLARES (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América. (...)

4. Sistema de General de Participación. Garantía mobiliaria sin tenencia sobre los recursos por concepto de recaudo del Sistema General de Participaciones "Propósito General (SGP Propósito General)" que reciba y mantenga el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en la cuenta de ahorros Número 302-00248-0 del Banco BBVA, según el "Convenio de Cuenta Maestra Asignación Especial del Sistema General de Participaciones Distrito Especial de Barranquilla Cuenta Maestra Propósito General -PG" celebrado el 07 de marzo de 2016; por la suma que corresponda como mínimo al ocho punto uno por ciento (8.1%) del saldo de capital adeudado, incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del Contrato de Empréstito Externo que garantiza la Nación y que proyecta suscribir el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de CIENTO MILLONES DE DÓLARES (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América."

10. Que la Secretaria Distrital de Hacienda y el Secretario Jurídico de **BARRANQUILLA** mediante certificación expedida el 21 de septiembre de 2023, señaló lo siguiente “con el fin de dar claridad sobre la denominación de la renta “Regalías Triple A” ofrecida como contragarantía a favor de la Nación:

1. Que las rentas denominadas “Regalías triple A” corresponden a la contraprestación económica que recibe el Distrito por el uso por parte de Triple A identificada con NIT 860.072.589 (“Triple A”), de los bienes afectos a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en desarrollo del Contrato de Concesión celebrado entre dichas partes, “CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES POR PARTE DEL MUNICIPIO DE BARRANQUILLA EN LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A.”, de fecha 19 de octubre de 2003 y en virtud del “ACUERDO PARA LA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA CONCESION OTORGADA POR EL DISTRITO A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.” del 19 de julio de 2000.

El contrato mencionado en el numeral anterior establece lo siguiente:

- Cláusula Primera: “(...) EL MUNICIPIO materializa el pago del aporte de capital a que se refiere la presente cláusula, mediante el otorgamiento de la concesión de la utilización de los activos vinculados directa o indirectamente a la prestación de los servicios de acueducto, y aseo, conforme a los Acuerdos # 23 de 1991 y 31 de 1992 y de conformidad con el avalúo aprobado mediante Acuerdo No. 16 de 1992 y Decreto # 884 de 1992, y al inventario de activos que se anexa al presente contrato para que forme parte de él, todo lo cual constituye a favor de la AAA, un derecho particular y concreto, en los términos del artículo 73 del Decreto 1 de 1984.” (negritas ajenas al texto original).
- Cláusula Tercera: “**VALOR DE LA SUSCRIPCION.** La AAA se compromete a pagar mensualmente al MUNICIPIO, las regalías a que se refieren los Decreto 775 de 1991 y 884 de 1992, así: (...)” (negritas ajenas al texto original)

Por su parte, el “ACUERDO PARA LA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA CONCESION OTORGADA POR EL DISTRITO A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.” de 19 DE JULIO DE 2000, establece:

- Cláusula Primera: “**OBJETO.** Mediante el presente documento, las partes acuerdan ampliar el plazo de la Concesión de Uso de los bienes destinados directa o indirectamente a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un término de veinte (20) años contados a partir del día 19 de octubre del año 2013.”
 - Cláusula Cuarta: “**REGALIAS.** TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. pagará al DISTRITO, a partir del mes de noviembre del año 2013, **regalías mensuales** equivalentes al valor causado por ese mismo concepto en el mes de agosto de 1999 conforme a las reglas establecidas en los Acuerdos del Consejo Distrital de Barranquilla y Decretos del Alcalde Distrital de Barranquilla que regularon la materia, ajustadas al año 2013 con base en las mismas reglas ya mencionadas.” (negritas ajenas al texto original)
2. Que presupuestalmente, las “Regalías” que paga Triple A al Distrito de Barranquilla se consideran ingresos ordinarios registrados bajo el rubro de “Venta de Bienes y Servicios” en el presupuesto de ingresos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.”

11. Que el Artículo 9 de la Resolución 2394 de 2023, establece que: “(...) **Artículo 9 Operaciones débito especiales autorizadas (...)**

Propósito General:

1. Cuando a la luz de la autorización contenida en el párrafo primero del artículo 78 de la Ley 715 de 2001 se lleve a cabo la pignoración de los recursos de la Participación de Propósito General en operaciones de crédito público con la Nación y/o con garantía de la Nación, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, y en el caso en el que la entidad territorial garantizada incumpla con los pagos del empréstito, la entidad bancaria en la que se encuentre aperturada la Cuenta Maestra, una vez la Nación le comunique el incumplimiento, deberá hacer el débito automático a favor de la Nación en los términos que esta determine.

Para este fin, el contrato de contragarantía deberá indicar de manera expresa el número de la Cuenta Maestra en donde están depositados los recursos pignorados.

En el caso en el que una entidad territorial lleve a cabo la solicitud de sustitución de la Cuenta Maestra o se dé su cancelación, deberá contar con la autorización previa y escrita por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para que se lleve a cabo la modificación contractual correspondiente. (...)”

12. Que **BARRANQUILLA**, mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público bajo el número 1-2023-050410 15 de junio de 2023, en relación con la sustitución de las rentas informó lo siguiente: “(...) Con el propósito de asegurar al MHCP que los montos otorgados como contragarantía por parte del Distrito serán en todo momento recursos líquidos por un valor equivalente al legalmente exigido, esto es al 129%, el Distrito se obliga a ampliar la garantía otorgada sobre sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación o cualquier otra renta que cumpla con los requisitos legales para el efecto, con el fin de cubrir el porcentaje equivalente a la contragarantía inicialmente otorgada sobre las rentas de participación en la Plusvalía, Regalías Triple A y/o participación en el Sistema General de Participaciones que eventualmente puedan llegar a ser insuficientes.(...)”

Con formato: Fuente: Cursiva

13. Que la Secretaría Distrital de Hacienda de **BARRANQUILLA** mediante certificación expedida el 31 de agosto de 2023, respecto de la suficiencia de las contragarantías, señaló lo siguiente:

“(...)”

2. Los recursos por concepto de recaudo de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), Sistema General de Participación Propósito General (SGP Propósito General), Ingresos por Venta de Bienes y Servicios - Triple A (Triple A) y Participación en plusvalía (Plusvalía) que son recibidos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, son suficientes para garantizar como mínimo el ciento veintinueve por ciento (129%) de la suma que corresponda al saldo de capital adeudado, incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del Contrato de Empréstito Externo antes mencionado.
3. Los recursos por concepto de recaudo de los “Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)”, están compuestos por las siguientes rentas:

Rentas ICLD a pignorar
1 Impuesto predial e intereses
2 Sobretasa a la gasolina
3 Impuesto de Industria y Comercio e intereses
4 Avisos y Tableros
5 Publicidad Exterior Visual (Urbanismo y

Control)
6 Impuesto de delineación
7 Derechos de tránsito
8 Ocupación temporal del espacio público
9 Rotura de vías
10 Servicios de tránsito y transporte
11 Participación del impuesto sobre vehículos automotores

4. Los recursos por concepto de recaudo de los “Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)” mencionados en el numeral anterior, son suficientes para garantizar como mínimo el ciento catorce punto cero por ciento (114,0%) de la suma que corresponda al saldo de capital adeudado en cada año, incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del Contrato de Empréstito Externo mencionado en el numeral 1 anterior.
5. Los recursos por concepto de recaudo del Sistema General de Participaciones “Propósito General (SGP Propósito General)” recibidos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, son suficientes para garantizar como mínimo el ocho punto uno por ciento (8.1%) del saldo de capital adeudado en cada año, incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del Contrato de Empréstito mencionado en el numeral 1 anterior.
6. Los recursos por concepto de recaudo de la “Venta de bienes y servicios - Triple A” recibidos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, son suficientes para garantizar como mínimo el cuatro punto seis por ciento (4,6%) del saldo de capital adeudado en cada año, incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del Contrato de Empréstito Externo mencionado en el numeral 1 anterior.

PARAGRAFO: si los recursos de que trata el presente numeral, no llegare a ser suficiente para cumplir con la cobertura establecida, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se compromete a complementar la contragarantía con los recursos por concepto de recaudo de los “Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)”, que sean necesarios para cumplir como mínimo con la cobertura del 129% del saldo de capital adeudado incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del Contrato de Empréstito Externo mencionado en el numeral 1 anterior.

7. Los recursos por concepto de recaudo de la “Participación en Plusvalía” que son recibidos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, son suficientes para garantizar como mínimo el dos punto tres por ciento (2.3%) del saldo de capital adeudado en cada año, incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del Contrato de Empréstito Externo mencionado en el numeral 1 anterior.(...)”

14. Que la Secretaria de Hacienda de **BARRANQUILLA** mediante certificación expedida el 31 de agosto de 2023, respecto de la libertad de las contragarantías, señaló lo siguiente:

- “
1. Las contragarantías que proyecta otorgar el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en virtud del Contrato de Empréstito Externo que garantizará la Nación y que

proyecta celebrar con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de CIENTO MILLONES DE DÓLARES (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América, se encuentran pignoradas de conformidad con el detalle siguiente:

Contragarantía	Porcentaje de pignoración (%)
Ingresos corrientes de libre destinación	53,17%
SGP Propósito General	0,00%
Ventas de bienes y servicios - Triple A	25,44%
Participación en Plusvalía	56,90%

2. Las rentas correspondientes a los recursos por concepto de recaudo de los “ingresos corrientes de libre destinación (ICLD)” se encuentran pignoradas de conformidad con el detalle siguiente:

Rentas ICLD a pignorar	Porcentaje de pignoración
1 Impuesto predial e intereses	21,06%
2 Sobretasa a la gasolina	0,29%
3 Impuesto de Industria y Comercio e intereses	25,68%
4 Avisos y Tableros	2,44%
5 Publicidad Exterior Visual (Urbanismo y Control)	0,04%
6 Impuesto de delineación	0,93%
7 Derechos de tránsito	1,22%
8 Ocupación temporal del espacio público	0,07%
9 Rotura de vías	0,02%
10 Servicios de tránsito y transporte	0,62%
11 Participación del impuesto sobre vehículos automotores	0,77%
Total Pignorado ICLD	53,17%

3. No obstante las pignoraciones enunciadas anteriormente, los recursos disponibles por concepto de recaudo de: (i) los “ingresos corrientes de libre destinación (ICLD)”;
- (ii) SGP Propósito General;
- (iii) Venta de bienes y servicios – Triple A; y,
- (iv) Participación en Plusvalía, recibidos por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, son suficientes para contragarantizar a la Nación como mínimo el ciento veintinueve por ciento (129 %) de la suma que corresponda al saldo de capital adeudado, incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del Contrato de Empréstito mencionado en el numeral 1 anterior (...).

15. Que el Director de la Regional Barranquilla de la Fiduciaria La Previsora S.A., en adelante la **FIDUCIARIA**, mediante certificación expedida el 12 de septiembre de 2023 señaló lo siguiente:

*“Que a la fecha, La Fiduprevisora S.A., mantiene relación comercial con el Distrito de Barranquilla, a través del encargo fiduciario de administración y pagos No 1463- GL096 mediante contrato suscrito el 11 de septiembre de 2001, en el se administra e invierten entre otros; los ingresos corrientes de libre destinación a saber: Impuesto predial unificado, impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, publicidad exterior visual, impuesto de delineación urbana, sanciones tributarias, venta de servicio y transporte, derechos de tránsito espacio público, arrendamiento de infraestructura, servicio de tránsito y transporte, y otros ingresos. (...)”, en adelante **ENCARGO FIDUCIARIO**.*

16. Que **BARRANQUILLA** celebró el 7 de marzo de 2016 con el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., el “**CONVENIO DE CUENTA MAESTRA ASIGNACIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES DISTRITO ESPECIAL DE BARRANQUILLA CUENTA MAESTRA PROPÓSITO GENERAL – PG** Anexo al contrato de cuenta de ahorros Número 302-00248-0” el cual tiene por objeto “(...) la constitución, apertura y manejo de la **CUENTA MAESTRA OFICIAL** a nombre de **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, para administrar los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones **Propósitos Generales -PG**”, en adelante **CONVENIO CUENTA MAESTRA**.

17. Que la Auxiliar atención al cliente de Banca de Gobiernos Barranquilla del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “**BBVA**”, mediante certificación expedida el 4 de septiembre de 2023 certificó lo siguiente:

*“(...) que **DISTRITO DE BARRANQUILLA**, identificados [sic] con **NIT JURIDICO No. 890.102.018-1** es cliente de nuestra sucursal y se encuentra vinculado a través de la cuenta **DE AHORROS No. 302-00248-0**, la cual se encuentra activa y libre de embargos a la fecha, presentando un manejo conforme a lo establecido contractualmente.*

NOMBRE DEL TITULAR: **DISTRITO DE BARRANQUILLA**
NIT JURIDICO: **890.102.018-1**
TIPO DE CUENTA: **AHORROS**
NUMERO DE LA CUENTA: **No.302-002480**
FECHA DE APERTURA: **07 de Marzo de 2016**
DENOMINACION: **Cuenta Maestra S.G.P Propósito General. (...)”**

en adelante **CUENTA AHORROS BBVA COLOMBIA**.

18. Que el Gerente de Relación Banca de Gobierno del Banco de Occidente mediante certificación expedida el 12 de septiembre de 2023 informó lo siguiente:

*“(...) el **DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, identificado con **Nit.890.102.018-1** mantienen [sic] vínculos comerciales con nuestra institución en la Oficina Barranquilla Principal a través de la Cuenta de Ahorros número **800-03604-8** denominada **DISTRITO DE BARRANQUILLA EXCEDENTES POR REGALIAS ESTIPULADAS POR LA PRORROGA DE LA CONCESION ACUERDO DE PAGO DISTRITO TRIPLE A AGOSTO 2011** desde el día 26 de Noviembre de 2020.”, en adelante **CUENTA AHORROS BANCO OCCIDENTE**.*

19. Que el Gerente de Relación Gobierno del Banco Davivienda S.A., mediante certificación expedida el 4 de septiembre de 2023 señaló lo siguiente:

*“Que la empresa **DISTRITO ESP IND Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** identificada con el Nit 890.102.018-1 posee en nuestra entidad la siguiente cuenta denominada: **PARTICIPACIÓN DEL EFECTO PLUSVALIA**.*

Cuenta de Ahorro: 0241-0000-4555
Fecha de apertura: 2022/12/12 (...)"

en adelante **CUENTA AHORROS DAVIVIENDA.**

20. Que según consta en el memorando No. 3-2023-009677 del 4 de julio de 2023 la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informó, entre otros, que: *"Respecto al mantenimiento de la cobertura de las contragarantías durante toda la vida de la garantía de la nación, la Secretaria de Hacienda Distrital en oficio del 14 de junio de 2023 manifiesta que: "(...), tomando en consideración la información disponible, en las condiciones proyectadas por el Distrito y analizadas por esta subdirección, se puede observar que las contragarantías proyectadas cumplirían con el mínimo requerido para la cobertura que para el caso, de manera ponderada para los cuatro (4) conceptos sería de 129% sobre el saldo anual."*
21. Que según consta en el memorando mencionado en la consideración anterior, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respecto a la capacidad con la que cuenta **BARRANQUILLA** para otorgar contragarantías a favor de la Nación, y la suficiencia de dichas contragarantías presentadas por **BARRANQUILLA** concluyó que:
- "De acuerdo con el análisis realizado con ocasión de la solicitud de concepto a esta subdirección para la operación, se observa que, en las condiciones propuestas por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, respecto a las contragarantías que serían otorgadas a favor de la nación en virtud de la operación de crédito a ser contratada con el Banco Interamericano de Desarrollo – BID por un monto de hasta USD 100 millones y que se refieren a i) Los Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD, ii) al Sistema General de Participaciones – Propósito general, iii) la participación en plusvalía y, a iv) los ingresos por la Venta de bienes y servicios – Triple A." alcanzarían a cumplir con el mínimo requerido en cuanto a una cobertura del 129% del monto expuesto o saldo adeudado. Por lo anterior, la Subdirección de Riesgo señala que, las contragarantías ofrecidas por el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla presentan la suficiencia requerida por la nación y en tales circunstancias, en las condiciones observadas, desde el punto de vista económico y financiero, considera viable su aceptación."*
22. Que según consta en el oficio No. 2-2023-039506 del 31 de julio de 2023, suscrito por el Coordinador Grupo de Cartera de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público "(...) Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, identificada con el Nit 890.102.018, a la fecha, NO tiene deuda a favor de la Nación por concepto de Créditos de Presupuesto y Acuerdos de Pago.(...)"
23. Que según lo dispuesto en el artículo 2.4.2.5. del Decreto 1068 de 2015 y la Resolución No. 4778 del 19 de diciembre de 2019, **BARRANQUILLA** debe realizar aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. La determinación del monto del aporte, el plan de aportes y su primer pago, cuando hubiere lugar a ello, serán condiciones previas al otorgamiento de la garantía de la **NACIÓN**.
24. Que en desarrollo del considerando anterior, **BARRANQUILLA** deberá realizar el correspondiente aporte al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por el otorgamiento de la garantía de la **NACIÓN** a las obligaciones de pago bajo el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en los términos y condiciones descritos en el Plan de Aportes que forma parte del presente contrato como **Anexo No. 6**, descrito en el memorando No. 3-2023-011519 del 8 de agosto de 2023, suscrito por la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Teniendo en cuenta lo anterior, las **PARTES** convienen celebrar el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto: Mediante el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA, BARRANQUILLA** se obliga a constituir y mantener vigentes y efectivas, las contragarantías necesarias a favor de la **NACIÓN** para asegurar el pago de todas las sumas de dinero que la **NACIÓN** efectúe al **PRESTAMISTA** en virtud del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, derivado del incumplimiento o imposibilidad de **BARRANQUILLA** para atender sus obligaciones de pago del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y/o, para asegurar el pago de todas aquellas obligaciones acordadas en el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.

CLÁUSULA SEGUNDA. Contragarantías: **BARRANQUILLA** se obliga a constituir a favor de la **NACIÓN** las siguientes contragarantías:

- a) Garantía mobiliaria sin tenencia sobre los recursos por concepto de recaudo de los “Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)”, de las siguientes rentas: (i) Impuesto Predial Unificado, (ii) Sobretasa a la Gasolina, (iii) Impuesto de Industria y Comercio, (iv) Avisos y Tableros, (v) Publicidad Exterior visual (urbanismo y Control), (vi) Impuesto de Delineación, (vii) Derechos de Tránsito, (viii) Ocupación Temporal del Espacio Público, (ix) Rotura de Vías, (x) Servicio de Tránsito y Transportes y (xi) Participación del Impuesto sobre vehículos automotores, que reciba y mantenga **BARRANQUILLA** hasta por la cobertura de que trata el literal a) del Parágrafo Primero de la **CLÁUSULA QUINTA** del presente contrato, en adelante la **CONTRAGARANTÍA INGRESOS LIBRE DESTINACIÓN**, que reciba **BARRANQUILLA** en el **ENCARGO FIDUCIARIO**.
- b) Garantía mobiliaria sin tenencia sobre los recursos por concepto del recaudo del Sistema General de Participaciones “Propósito General (SGP Propósito General)” que reciba y mantenga **BARRANQUILLA** hasta por la cobertura de que trata el literal b) del Parágrafo Primero de la **CLÁUSULA QUINTA** del presente contrato, en adelante la **CONTRAGARANTÍA SGP PROPÓSITO GENERAL**, que reciba **BARRANQUILLA** en la **CUENTA AHORROS BBVA COLOMBIA**.
- c) Garantía mobiliaria sin tenencia sobre los recursos recaudados a favor del Distrito, en virtud de los activos de propiedad del Distrito, por concepto de “Venta de bienes y servicios - Triple A” que reciba y mantenga **BARRANQUILLA** hasta por la cobertura de que trata el literal c) del Parágrafo Primero de la **CLÁUSULA QUINTA** del presente contrato, en adelante la **CONTRAGARANTÍA TRIPLE A**, que reciba **BARRANQUILLA** en la **CUENTA AHORROS BANCO OCCIDENTE**.
- d) Garantía mobiliaria sin tenencia sobre los recursos por concepto de recaudo de la “Participación en Plusvalía” que reciba y mantenga **BARRANQUILLA** hasta por la cobertura de que trata el literal d) del Parágrafo Primero de la **CLÁUSULA QUINTA** del presente contrato, en adelante la **CONTRAGARANTÍA PLUSVALÍA**, que reciba **BARRANQUILLA** en la **CUENTA AHORROS DAVIVIENDA**.

Para efectos del presente **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, las contragarantías otorgadas a favor de la **NACIÓN** las cuales se encuentran definidas como **CONTRAGARANTÍA INGRESOS LIBRE DESTINACIÓN**, **CONTRAGARANTÍA SGP PROPÓSITO GENERAL**, **CONTRAGARANTÍA TRIPLE A**, y **CONTRAGARANTÍA PLUSVALÍA**, conjuntamente se identifican en adelante como las **CONTRAGARANTÍAS**.

Las **CONTRAGARANTÍAS** estarán vigentes hasta que la **NACIÓN** reciba el reembolso y pago total de las sumas adeudadas por **BARRANQUILLA** en virtud del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** y/o del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, y hasta cuando **BARRANQUILLA** pague al **PRESTAMISTA** la totalidad de las sumas adeudadas en desarrollo del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

La debida constitución de las **CONTRAGARANTÍAS**, en los términos del presente contrato, será un requisito para que la **NACIÓN** otorgue su garantía a favor del **PRESTAMISTA**.

Adicionalmente, **BARRANQUILLA** suscribirá un Pagaré en blanco con su correspondiente Carta de Instrucciones a favor de la **NACIÓN**, en los términos y condiciones señalados en los modelos que se encuentran adjuntos al presente contrato como **Anexos No.5 y No. 5A**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **CONTRAGARANTÍAS** que otorga **BARRANQUILLA** a favor de la **NACIÓN** se extienden a los bienes derivados y/o atribuibles que provengan de los ingresos gravados. En consecuencia, todos los bienes provenientes de los activos originalmente gravados, incluyendo los nuevos bienes que resulten de la enajenación, transformación y/o sustitución de los activos gravados, se entienden afectados, sin importar la secuencia de enajenaciones, transformaciones y/o sustituciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **BARRANQUILLA** revelará en sus estados financieros la existencia de las **CONTRAGARANTÍAS** de acuerdo con las normas contables aplicables en la República de Colombia.

PARÁGRAFO TERCERO: Previo a la firma del presente contrato, **BARRANQUILLA** se obliga a celebrar el **Otrosí No. 3 al ENCARGO FIDUCIARIO** mediante el cual se instrumentaliza el manejo de la **CONTRAGARANTÍA INGRESOS LIBRE DESTINACIÓN** hasta por la cobertura de que trata el literal a) del Parágrafo Primero de la **CLÁUSULA QUINTA** del presente contrato, se instruye de manera irrevocable a la **FIDUCIARIA** para que, en el evento de ejecución de las **CONTRAGARANTÍAS** traslade el monto de dinero que pague la **NACIÓN** a la cuenta que esta determine en su oportunidad, y adicionalmente para que establezca la provisión para el pago del servicio de la deuda del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en los términos y condiciones señalados en el modelo que se encuentra adjunto al presente contrato incluido dentro del **Anexo No. 1** el cual hace parte integral del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.

Para los efectos de la presente Cláusula, **BARRANQUILLA** deberá remitir a la **FIDUCIARIA** la Carta de Instrucción Irrevocable debidamente suscrita en los términos del modelo contenido en el **Anexo No. 1A**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del **Otrosí No. 3 al ENCARGO FIDUCIARIO**.

PARÁGRAFO CUARTO: Previo a la firma del presente contrato **BARRANQUILLA** se obliga a constituir y mantener a la **NACIÓN** como beneficiario, a primera demanda, sobre los recursos de la **CONTRAGARANTÍA SGP PROPÓSITO GENERAL** hasta por la cobertura de que trata el literal b) del Parágrafo Primero de la **CLÁUSULA QUINTA** del presente contrato, en los términos de la instrucción irrevocable enviada al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., en el modelo que se encuentra adjunto al presente contrato como **Anexo No. 2** el cual hace parte integral del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.

PARÁGRAFO QUINTO: Previo a la firma del presente contrato **BARRANQUILLA** se obliga a constituir a favor de la **NACIÓN** garantía mobiliaria sin tenencia sobre los recursos de la **CONTRAGARANTÍA TRIPLE A**, hasta por la cobertura de que trata el literal c) del Parágrafo Primero de la **CLÁUSULA QUINTA** del presente contrato, en los términos del Contrato de Garantía Mobiliaria de Control Sobre Depósitos Bancarios de la **CUENTA AHORROS BANCO OCCIDENTE** señalados en el modelo que se encuentra adjunto al presente contrato como **Anexo No. 3** el cual hace parte integral del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.

Comentado [A4]: Supongo que será en notas a los estados financieros No veo otra forma

Comentado [A5]: Entiendo que este documentos se denomina "Otrosí 3 al Otrosí Integral del Encargo Fiduciario 1463" Este contrato ya esta cerrado

Con formato: Resaltar

PARÁGRAFO SEXTO: Previo a la firma del presente contrato **BARRANQUILLA** se obliga a constituir a favor de la **NACIÓN** garantía mobiliaria sin tenencia sobre los recursos de la **CONTRAGARANTÍA PLUSVALÍA**, hasta por la cobertura de que trata el literal d) del Parágrafo Primero de la **CLÁUSULA QUINTA** del presente contrato, en los términos del Contrato de Garantía Mobiliaria de Control Sobre Depósitos Bancarios de la **CUENTA AHORROS DAVIVIENDA** señalados en el modelo que se encuentra adjunto al presente contrato como **Anexo No. 4** el cual hace parte integral del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.

CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones Garantizadas: Las **CONTRAGARANTÍAS**, respaldan todas las obligaciones presentes y futuras a cargo de **BARRANQUILLA** y a favor de la **NACIÓN** que puedan surgir, entre otras, con motivo del perfeccionamiento, ejecución, desarrollo o terminación del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y/o del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**; su(s) modificación(es), prórroga(s), cumplimiento(s) y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s) obligación(es) derivada(s) de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA. Certificación de Cobertura: Con la firma del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, **BARRANQUILLA** garantiza a la **NACIÓN** que las **CONTRAGARANTÍAS**, otorgadas a favor de la **NACIÓN** cumplen, en todo momento, con los niveles de cobertura establecidos en la **CLÁUSULA QUINTA** del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.

No obstante, **BARRANQUILLA** certificará a la **NACIÓN**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, el cumplimiento de dichos niveles de cobertura. Lo anterior, sin perjuicio de la solicitud que pueda efectuar la **NACIÓN** en cualquier momento, la cual deberá atenderse por **BARRANQUILLA** en el término indicado en la presente cláusula.

CLÁUSULA QUINTA. Cobertura: **BARRANQUILLA** se obliga a mantener, durante toda la vigencia del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, las **CONTRAGARANTÍAS** con un nivel de cobertura por la suma que corresponda mínimo al ciento veinte nueve por ciento (129%) del saldo de capital adeudado del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** que garantiza la **NACIÓN**, incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la **NACIÓN**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, para las **CONTRAGARANTÍAS** se entenderá que **BARRANQUILLA** estará cumpliendo con lo solicitado, siempre que cubra, como mínimo, los siguientes porcentajes:

- a) **CONTRAGARANTÍA INGRESOS LIBRE DESTINACIÓN** siempre que cubra, como mínimo el ciento catorce punto cero por ciento (114.0%) del saldo de capital adeudado, o el porcentaje que sea establecido de conformidad con los términos del **PARÁGRAFO TERCERO** de la presente **CLÁUSULA QUINTA**, incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Para estos efectos, **BARRANQUILLA** certificará a la **NACIÓN** el cumplimiento de esta cobertura, en los meses de febrero y agosto, respecto del recaudo efectuado en los doce (12) meses anteriores al mes de medición, durante la vigencia del **CONTRATO DE CONTRAGARANTIA**, sin perjuicio de la solicitud que pueda efectuar la **NACIÓN** en cualquier momento.
- b) **CONTRAGARANTÍA SGP PROPÓSITO GENERAL** siempre que cubra, como mínimo el ocho punto uno por ciento (8.1%) del saldo de capital adeudado incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Para estos efectos, **BARRANQUILLA** certificará a la **NACIÓN** el cumplimiento de esta cobertura, en los meses de febrero y agosto, respecto del recaudo efectuado en los doce (12) meses anteriores al mes de medición, durante la vigencia del **CONTRATO DE CONTRAGARANTIA**, sin perjuicio de la solicitud que pueda efectuar la **NACIÓN** en cualquier momento.

- c) **CONTRAGARANTÍA TRIPLE A** siempre que cubra, como mínimo el cuatro punto seis por ciento (4.6%) del saldo de capital adeudado incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Para estos efectos, **BARRANQUILLA** certificará a la **NACIÓN** el cumplimiento de esta cobertura, en los meses de febrero y agosto, respecto del recaudo efectuado en los doce (12) meses anteriores al mes de medición, durante la vigencia del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, sin perjuicio de la solicitud que pueda efectuar la **NACIÓN** en cualquier momento.
- d) **CONTRAGARANTÍA PLUSVALÍA** siempre que cubra, como mínimo el dos punto tres por ciento (2.3%) del saldo de capital adeudado, incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Para estos efectos, **BARRANQUILLA** certificará a la **NACIÓN** el cumplimiento de esta cobertura, en los meses de febrero y agosto, respecto del recaudo efectuado en los doce (12) meses anteriores al mes de medición, durante la vigencia del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, sin perjuicio de la solicitud que pueda efectuar la **NACIÓN** en cualquier momento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constitución de las **CONTRAGARANTÍAS** no impedirá que, en desarrollo de su objeto, **BARRANQUILLA** realice operaciones y transacciones sobre los recursos que las componen, toda vez que los gravámenes constituidos a favor de la **NACIÓN** se extienden a los bienes y/o derechos que puedan identificarse como derivados o atribuibles de los bienes y/o derechos originalmente gravados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la ley con relación a los bienes inembargables.

PARÁGRAFO TERCERO: La pignoración de las rentas otorgadas a favor de la **NACIÓN**, se podrá aplicar como se detalla a continuación, con el fin de garantizar que la cobertura durante toda la vigencia del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y mientras existan saldos a favor de la **NACIÓN**, se mantenga por la suma que corresponda como mínimo al ciento veinte nueve por ciento (129%) del saldo de capital adeudado incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**:

Si los recursos derivados de la **CONTRAGARANTÍA SGP PROPÓSITO GENERAL**, la **CONTRAGARANTÍA TRIPLE A** y/o la **CONTRAGARANTÍA PLUSVALÍA** que reciba y mantenga **BARRANQUILLA**, no llegaren a ser suficientes para cumplir con las coberturas establecidas en los literales b), c), y d) del párrafo primero de la **CLAUSULA QUINTA**, **BARRANQUILLA**, se compromete a complementar dichos recursos con el recaudo proveniente de la **CONTRAGARANTÍA INGRESOS LIBRE DESTINACIÓN**, o con cualquier otra renta disponible, que sean necesarios para cumplir como mínimo con la cobertura del 129% del saldo de capital adeudado incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

Con la firma del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, **BARRANQUILLA** garantiza a la **NACIÓN** que las **CONTRAGARANTÍAS** otorgadas a favor de la **NACIÓN** cumplen en todo momento con los niveles de cobertura establecidos en la **CLÁUSULA QUINTA** del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.

CLÁUSULA SEXTA. Oponibilidad de la Contragarantía: Las **PARTES** se comprometen a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las **CONTRAGARANTÍAS** a las que se refiere el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, sean oponibles a terceros.

La **NACIÓN** - Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional realizará la inscripción de los formularios de registro pertinentes en el registro de garantías mobiliarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA SÉPTIMA. *Provisión Servicio de la Deuda:* Con el fin de atender el pago del servicio de la deuda derivado del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** durante la vigencia del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** y, mientras existan obligaciones de pago a cargo de **BARRANQUILLA** y a favor del **PRESTAMISTA** derivadas del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, **BARRANQUILLA** se compromete a provisionar mensualmente en el “FONDO SERVICIO DE LA DEUDA GARANTIZADA POR LA NACIÓN” del **ENCARGO FIDUCIARIO** una reserva equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del servicio semestral de la deuda del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** hasta completar el ciento veinte por ciento (120%) del servicio semestral de la deuda del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, incluidos gastos, comisiones (*fees*), intereses y capital.

Una vez atendido el cien por ciento (100%) del servicio de la deuda en cada fecha de pago, **BARRANQUILLA** podrá utilizar el excedente del “FONDO SERVICIO DE LA DEUDA GARANTIZADA POR LA NACIÓN” del **ENCARGO FIDUCIARIO** para atender sus demás gastos, costos y/o inversiones, de acuerdo con la instrucción que **BARRANQUILLA** entregue a la **FIDUCIARIA** para tal efecto bajo el **ENCARGO FIDUCIARIO**.

CLÁUSULA OCTAVA. *Reembolsos:* En el evento en que la **NACIÓN** realice pagos por cualquier concepto al **PRESTAMISTA** en desarrollo del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, **BARRANQUILLA** se obliga a reembolsar a la **NACIÓN** las sumas respectivas junto con los intereses causados desde la fecha de giro por parte de la **NACIÓN** al **PRESTAMISTA**. El pago de las sumas adeudadas por **BARRANQUILLA** a la **NACIÓN** únicamente se entenderá efectuado una vez la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reciba el giro del dinero en la cuenta que ésta determine por escrito en su oportunidad, y se aplicará en el siguiente orden: primero a los intereses que se causen a favor de la **NACIÓN**, según lo establecido en el **PARÁGRAFO** de la presente Cláusula; segundo a cualquier costo asumido por la **NACIÓN** incluyendo sin limitación, comisiones, gastos de transferencia, abogados, entre otros, con ocasión del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**; y, tercero a las sumas de capital a cargo de **BARRANQUILLA** que hayan sido pagadas por la **NACIÓN** en desarrollo del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**.

Los pagos de las sumas adeudadas por **BARRANQUILLA** a favor de la **NACIÓN** en desarrollo del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN** y/o del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** se convertirán a moneda legal colombiana, utilizando para tal efecto la tasa representativa de mercado vigente en la fecha en que **LA NACIÓN** efectúe el pago parcial o total en desarrollo del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN** y/o del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.

PARÁGRAFO: A partir de la fecha en que la **NACIÓN** haya efectuado algún pago parcial o total en desarrollo del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN** y/o del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, **BARRANQUILLA** se obliga a pagar intereses sobre el monto en mención hasta la fecha en la que se pague tal suma, a la máxima tasa permitida por la ley, liquidados con base en un año de trescientos sesenta (360) días y meses de treinta (30) días.

CLÁUSULA NOVENA. *Vigencia:* El **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, así como las obligaciones derivadas del mismo, tendrán una vigencia igual a la del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, y en todo caso hasta que la **NACIÓN** reciba el reembolso y pago total de las sumas adeudadas por **BARRANQUILLA** en virtud del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** y/o del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, y hasta cuando **BARRANQUILLA** pague al **PRESTAMISTA** la totalidad de las sumas adeudadas en desarrollo del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA BARRANQUILLA

CLÁUSULA DÉCIMA. *Obligaciones Especiales de BARRANQUILLA:* Para los fines de este **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** y durante su vigencia, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, **BARRANQUILLA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Comentado [A6]: A qué tasa?

Comentado [A7R6]: Tasa máxima moratoria vigente, es decir 1,5 veces el interés bancario corriente

- a) Remitir a la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional un informe sobre el comportamiento de los recursos de las **CONTRAGARANTÍAS** durante los últimos doce (12) meses calendario con corte al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, y la proyección del ingreso de los mismos recursos, del mismo como mínimo, para los cinco (5) años siguientes. **BARRANQUILLA** deberá remitir este informe dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de febrero de cada año.
- b) Comunicar a la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional cualquier suceso, modificación, o circunstancia que cambie o modifique la proyección de las **CONTRAGARANTÍAS**, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a su ocurrencia.
- c) Enviar a la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a las fechas de pago establecidas en el **CONTRATO DE EMPRESTITO**, una certificación expedida por el Alcalde Mayor de **BARRANQUILLA**, o el funcionario a quién éste delegue dicha facultad, donde conste que las **CONTRAGARANTÍAS** otorgadas a favor de la **NACIÓN**, cumplen con las condiciones establecidas en la **CLAUSULA QUINTA** del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, durante la vigencia de este y mientras existan obligaciones de pago a cargo de **BARRANQUILLA** y a favor del **PRESTAMISTA**.
- e) Cumplir, en caso de hacer efectiva la contragarantía, con la prelación de pago de que trata la **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA** del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, durante la vigencia del mismo y mientras existan obligaciones de pago a cargo de **BARRANQUILLA** y a favor del **PRESTAMISTA**.
- f) Abstenerse de terminar o modificar el **ENCARGO FIDUCIARIO** y/o la **CUENTA AHORROS BBVA COLOMBIA** y/o la **CUENTA AHORROS BANCO OCCIDENTE** y/o la **CUENTA AHORROS DAVIVIENDA**, salvo previa autorización escrita y expresa de la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional
- g) Informar a la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de la ocurrencia de cualquier suceso que directa o indirectamente le impida cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su conocimiento sobre la ocurrencia del evento. Así mismo, **BARRANQUILLA** se obliga a informar a la **NACIÓN** - Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, sobre su imposibilidad para efectuar los pagos de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha prevista para el pago.
- h) Incluir las partidas necesarias en su presupuesto anual de gastos para el efectivo cumplimiento del servicio a la deuda del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y del valor de los aportes anuales al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales; de lo cual se remitirá, en el mes de febrero de cada año a la **NACIÓN**, el documento que acredite el cumplimiento de esta obligación.
- i) Abstenerse de constituir nuevos gravámenes **y/o cualquier otro tipo de afectación** sobre los recursos de las **CONTRAGARANTÍAS**, durante la vigencia del **CONTRATO DE GARANTÍA**

Con formato: Resaltar

NACIÓN y/o del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, sin autorización previa y expresa de la **NACIÓN**.

- j) Reembolsar a la **NACIÓN**, en los términos de la **CLÁUSULA OCTAVA** del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, todas las sumas que ésta hubiere pagado al **PRESTAMISTA** en cumplimiento del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**.
- k) Pagar oportunamente todos los gastos, costos, impuestos y demás erogaciones que se causen con motivo del perfeccionamiento, ejecución, desarrollo y terminación del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** o del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**; su(s) modificación(es), prórroga(s), cumplimiento y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s) obligación(es) que el mismo garantiza.
- l) Cumplir oportunamente con todas aquellas obligaciones establecidas en el Pagaré de que trata el inciso 4 de la **CLÁUSULA SEGUNDA** del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, así como las relacionadas con el **ENCARGO FIDUCIARIO** para dar debido cumplimiento al **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.
- m) Obtener la aprobación previa de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto de cualquier modificación, cambio o terminación anticipada del **ENCARGO FIDUCIARIO** que suscriba **BARRANQUILLA** con la **FIDUCIARIA**, incluido el **Otrosí No. 3**.
- n) Obtener la aprobación previa de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público respecto de los contratos de garantía mobiliaria de control sobre depósitos bancarios que suscriba **BARRANQUILLA**, sobre la **CUENTA AHORROS DAVIVIENDA** y sobre la **CUENTA AHORROS BANCO OCCIDENTE**, y sus modificaciones.
- o) Pignorar a favor de la **NACIÓN** recursos suficientes para complementar y/o sustituir la **CONTRAGARANTÍA SGP PROPÓSITO GENERAL**, la **CONTRAGARANTÍA TRIPLE A** y/o la **CONTRAGARANTÍA PLUSVALÍA**, con cargo a los recursos de la **CONTRAGARANTÍA INGRESOS LIBRE DESTINACIÓN** o con cualquier otra renta disponible, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes y a satisfacción de la Nación, en caso que los recursos que reciba y mantenga **BARRANQUILLA** derivados de la **CONTRAGARANTÍA SGP PROPÓSITO GENERAL**, la **CONTRAGARANTÍA TRIPLE A** y/o la **CONTRAGARANTÍA PLUSVALÍA** no sean suficientes para cumplir con las coberturas establecidas en los literales b), c), y d) del parágrafo primero de la **CLÁUSULA QUINTA** del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, hasta alcanzar una cobertura mínima del 129% del saldo de capital adeudado incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la Nación, en virtud del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. En este evento, **BARRANQUILLA** se obliga a informar a la **NACIÓN** el porcentaje de insuficiencia o de incremento de la pignoración, según el caso, dentro de un (1) día hábil siguiente al de su ocurrencia.
- p) Notificar a la **FIDUCIARIA** el incremento en el monto garantizado mediante la **CONTRAGARANTÍA INGRESOS LIBRE DESTINACIÓN** de forma que la **FIDUCIARIA** incluya en sus reportes el comportamiento de las rentas sobre las cuales recae el incremento en la pignoración.
- q) Instruir irrevocablemente al Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. para que en caso de ejecución de la **CONTRAGARANTÍA SGP PROPÓSITO GENERAL**, dicha entidad efectúe el giro de los recursos que la **NACIÓN** establezca a su favor, con cargo a los recursos de la **CUENTA AHORROS BBVA COLOMBIA**, en los términos establecidos en el Anexo No. 2, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente

Comentado [A8]: Que se entiende por afectación?

Comentado [A9R8]: Sugiero intentar eliminar la frase sombreada. Pregunto por ejemplo, si en el concepto de afectación se incluyen operaciones como vigencias futuras o transferencia de esas rentas en favor de descentralizadas. En mi opinión creo que se podría entender que sí, lo cual constituye una enorme restricción. Cuando el tema se discutió, MDHCP considera que en la medida en que la norma establece que la contragarantía debe constituirse "a satisfacción" del MHCP, ellos pueden pedir cualquier cosa.

Comentado [A10]: Se reitera que se debe precisar que es Otrosí 3 al Otrosí integral, pues el encargo ya tiene un otrosí 3.

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA. _Adicionalmente BARRANQUILLA deberá remitir a la **NACIÓN** constancia de la radicación pasados cinco (5) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

- r) Remitir a la **NACIÓN** copia de la Carta de instrucción irrevocable suscrita por **BARRANQUILLA** en los términos del **Anexo No. 2**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.
- s) Cumplir con las demás obligaciones que se establezcan en el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y en el **CONTRATO GARANTÍA NACIÓN**, y las demás propias derivadas de su naturaleza.
- t) Remitir a la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional copia del **Otrosí al ENCARGO FIDUCIARIO** que suscriba **BARRANQUILLA** con la **FIDUCIARIA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción.
- u) Remitir a la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional copia de la Carta de Instrucciones Irrevocable suscrita por **BARRANQUILLA**, en los términos establecidos en el **Anexo No. 1A**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración del Otrosí No. 3 al **ENCARGO FIDUCIARIO**.
- v) Remitir a la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el contrato de garantía mobiliaria de control sobre los depósitos bancarios contenidos en la **CUENTA AHORROS BANCO OCCIDENTE** suscrito por **BARRANQUILLA** y por el Banco de Occidente S.A., en los términos establecidos en el **Anexo No. 3**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**
- w) Remitir a la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional el contrato de garantía mobiliaria de control sobre los depósitos bancarios contenidos en la **CUENTA AHORROS DAVIVIENDA** suscrito por **BARRANQUILLA** y por el Banco Davivienda S.A., en los términos establecidos en el **Anexo No. 4**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la celebración del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**
- x) Cumplir con todas aquellas obligaciones contenidas en los Contratos de Garantía Mobiliaria Contratos de Garantía Mobiliaria de Control sobre los Depósitos Bancarios que se suscriban en los términos de los modelos contenidos en el **Anexo No. 3** y el **Anexo No. 4**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Otras Obligaciones de BARRANQUILLA: BARRANQUILLA se obliga a notificar por escrito a la **NACIÓN** - Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional de la existencia de cualquiera de los siguientes eventos, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su ocurrencia o conocimiento por parte de **BARRANQUILLA**:

- a) Que las **CONTRAGARANTÍAS**, se disminuyan por debajo de los porcentajes indicados en la **CLÁUSULA QUINTA** del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** o desaparezcan totalmente cualquiera que sea la causa y, que a juicio de la **NACIÓN** - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, no sean suficientes para cubrir las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** y/o el

Comentado [A11]: Se reitera que se debe precisar que es Otrosí 3 al Otrosí integral, pues el encargo ya tiene un otrosí 3

CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN, y habiéndose solicitado a **BARRANQUILLA** la adición y/o sustitución de las **CONTRAGARANTÍAS** otorgada, **BARRANQUILLA** no las adicione o sustituya.

- b) Si la **FIDUCIARIA** es objeto de una toma de posesión decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia -SFC o por cualquier autoridad competente, y el **ENCARGO FIDUCIARIO** no es cedido a otra entidad fiduciaria que no se encuentre en situación de toma de posesión, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ocurrencia del evento.
- c) Si se inician acciones judiciales o de cualquier naturaleza que afecten o puedan afectar materialmente la suficiencia de las **CONTRAGARANTÍAS**, y que éstas no sean adicionadas o sustituidas en los términos previstos en la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.
- d) Si **BARRANQUILLA** no cumple en debida forma cualquiera de las obligaciones contempladas en el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, en el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en el **Otrosí No. 3 al ENCARGO FIDUCIARIO** (Incluido en el **Anexo No. 1**) que suscriba **BARRANQUILLA** con **FIDUCIARIA**, en los contratos de garantía mobiliaria de control sobre los depósitos en la **CUENTA DE AHORROS DAVIVIENDA** y la **CUENTA DE AHORROS BANCO OCCIDENTE** y en la Instrucción irrevocable al Banco Bilbao Vizcaya Argentario S.A. (**Anexo No. 2**) .

Comentado [A12]: Aquí el contrato si se refiere a Otrosí 3 al encargo fiduciario

Con formato: Resaltar

La notificación que se efectúe de cualquiera de los eventos descritos en la presente cláusula no impide o limita el ejercicio de las facultades y demás derechos en favor de la **NACIÓN** contenidos en el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**

La **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá abstenerse de autorizar y/o garantizar operaciones de crédito público que **BARRANQUILLA** tramite con posterioridad a la fecha del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos indicados en la presente Cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Sustitución o Adición de Contragarantía: **BARRANQUILLA** se obliga a notificar por escrito a la **NACIÓN** - Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al conocimiento de cualquier hecho o suceso que genere que las **CONTRAGARANTÍAS** no sean suficientes para cumplir con el objeto establecido en la **CLÁUSULA PRIMERA** y/o estas no cumplan con los niveles de la cobertura establecidas en la **CLÁUSULA QUINTA**.

Sin perjuicio de la notificación establecida en el párrafo anterior, **BARRANQUILLA** se obliga a sustituir o adicionar, a satisfacción de la **NACIÓN**, las **CONTRAGARANTÍAS**, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de envío de la solicitud por escrito de la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el Decreto 1068 de 2015, y demás normas concordantes.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones judiciales y extrajudiciales a las que haya lugar para el cobro de los montos adeudados por **BARRANQUILLA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Renuncia de acciones contra la Nación: **BARRANQUILLA** renuncia incondicional e irrevocablemente a cualquier derecho o acción en contra de la **NACIÓN** que se pueda derivar de la ejecución de las **CONTRAGARANTÍAS**, salvo que esta renuncia se refiera a derechos y/o acciones que hubieren sido consagrados en normas imperativas o de orden público.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Constitución en mora: **BARRANQUILLA** renuncia al requerimiento y constitución en mora de la que trata el artículo 1608 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Consignación de Aportes al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales: BARRANQUILLA deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.4.2.5. del Decreto 1068 de 2015 y en la Resolución 4778 del 19 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y/o demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. BARRANQUILLA deberá realizar los aportes al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales de acuerdo con el plan de aportes vigente y aprobado por la NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

BARRANQUILLA se obliga a consignar directamente los aportes al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales, así:

- i. BARRANQUILLA deberá efectuar los aportes al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales anualmente y de forma anticipada, en la Cuenta de Ahorros No. 235 – 82569 – 2 del Banco de Occidente a nombre de FIDUPREVISORA S.A. FIDEICOMISO FONCONTINGENTÍAS NACIÓN (NIT 860.525.148-5) o en la cuenta que determine por escrito en su oportunidad la NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
- ii. Para efectos del primer aporte al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales, BARRANQUILLA deberá dar cumplimiento a los términos establecidos por la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante el memorando 3-2023-011519 del 8 de agosto de 2023 (Anexo No. 7). Para los años subsiguientes se deberá tener en cuenta las actualizaciones del Plan de Aportes que surjan como consecuencia de la aplicación de lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA.

El valor a consignar por parte de BARRANQUILLA corresponderá a las sumas en moneda legal colombiana establecidas en las instrucciones de la NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Cada vez que se efectúen los correspondientes aportes, BARRANQUILLA se obliga a informar a la NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de pago, sobre el valor pagado y a suministrar la prueba documental que acredite el mencionado pago.

En el evento en que BARRANQUILLA no efectúe los pagos de los correspondientes aportes al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales, en la fecha de su vencimiento, se compromete a pagar intereses de mora sobre el monto en mora desde el día de la mora hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa de interés máxima permitida por la ley, liquidada con base en un año de trescientos sesenta (360) días y meses de treinta (30) días.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.4.2.6. y 2.4.2.7. del Decreto 1068 de 2015, los aportes realizados al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales por BARRANQUILLA se mantendrán en el mencionado Fondo de Contingencias mientras hayan obligaciones garantizadas por la NACIÓN en virtud de cualquier operación de crédito público garantizada por la NACIÓN, aun cuando hayan cesado las obligaciones de BARRANQUILLA en virtud del CONTRATO DE EMPRÉSTITO o que por cualquier causa se haya terminado el CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN o el CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA; por lo tanto, BARRANQUILLA manifiesta que conoce y acepta esta situación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Seguimiento Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales: La NACIÓN - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – Subdirección de Riesgo, con el fin de proteger adecuadamente a la NACIÓN de pérdidas probables que surjan en desarrollo del CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN y poder determinar el incremento o disminución de los montos de los aportes contenidos en el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias de Entidades Estatales que se encuentre vigente, efectuará un seguimiento anual de los aspectos señalados en el artículo 4 de la Resolución 4778 del 19 de diciembre de 2019 o la norma que la modifique, adicione o sustituya y, cuando corresponda,

Comentado [A13]: Esto quiere decir que los aportes nunca volverán del fondo?

Comentado [A14R13]: No volverán nunca a Barranquilla. Disponen dos considerandos del Resolución 4778 d 2019: Que en virtud de las contingencias a las que se expone la Nación cuando actúa como garante de las operaciones de crédito público que celebren las entidades estatales, los aportes que tales entidades realicen, se entienden como **pagos solidarios** al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales por operaciones de crédito público permitiendo que la Nación atienda las obligaciones contingentes derivadas de la totalidad operaciones garantizadas; Que el artículo 2.4.2.6 del Decreto 1068 de 2015 establece que, con el fin de preservar los objetivos del Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y cubrir adecuadamente los riesgos incurridos por la Nación en su condición de garante, **los aportes efectuados por las entidades garantizadas se mantendrán en dicho Fondo** con el fin de atender las contingencias provenientes de obligaciones garantizadas por la Nación,

comunicará a **BARRANQUILLA** mediante oficio suscrito por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la modificación al monto de los aportes, y el nuevo plan de aportes entrará a regir a partir de la fecha de dicha comunicación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Obligación Presupuestal Fondo de Contingencias: **BARRANQUILLA** deberá incluir en su presupuesto del servicio de la deuda, el valor de los aportes anuales al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 448 de 1998, los aportes realizados al Fondo se entienden ejecutados una vez transferidos al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Prelación de pagos. **BARRANQUILLA** deberá respetar el siguiente orden de prelación en el pago de las obligaciones que se hagan con cargo a los recursos correspondiente de la **CONTRAGARANTÍA INGRESOS LIBRE DESTINACIÓN** que se reciban en el **ENCARGO FIDUCIARIO**:

- a) Servicio de la Deuda Nación. Y,
- b) Servicio de la deuda de las operaciones de financiamiento que adquiera **BARRANQUILLA** que cuenten con la garantía de la **NACIÓN**.

CAPÍTULO III DERECHOS ESPECIALES DE LA NACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Derecho de ejecución de las Contragarantías: En el evento en que la **NACIÓN** efectúe un pago parcial o total en desarrollo del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN** y/o del **CONTRATO DE EMPRESTITO** y/o del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, la **NACIÓN** podrá, en cualquier momento y sin que medie requerimiento o aviso previo, ejecutar las **CONTRAGARANTÍAS**, hasta por las sumas pagadas por la **NACIÓN**, incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que ésta incurra, junto con los intereses que se causen a favor de la **NACIÓN** de conformidad con la **CLÁUSULA OCTAVA** del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.

Para tal efecto, la **NACIÓN** podrá acudir al procedimiento de pago directo establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Ante un evento de incumplimiento de **BARRANQUILLA** de sus obligaciones bajo el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** y/o de la ejecución del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, podrá solicitarle por escrito a la **FIDUCIARIA** en los términos establecidos en el **Anexo No. 1A**, en el Otrosí No. 3 del **ENCARGO FIDUCIARIO** y/o la instrucción irrevocable bajo el **CONVENIO DE CUENTA MAESTRA**, y/o el contrato de garantía mobiliaria de control sobre los depósitos bancarios de la **CUENTA AHORROS BANCO OCCIDENTE** y/o el contrato de garantía mobiliaria de control sobre los depósitos bancarios de la **CUENTA AHORROS DAVIVIENDA**, según sea el caso, para que dé cumplimiento a las instrucciones impartidas por **BARRANQUILLA** en los términos establecidos en los modelos contenidos en el **Anexo No.1, Anexo No. 2, Anexo No.3, Anexo No.4**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Cláusula Penal: Si **BARRANQUILLA** incumple cualquiera de las obligaciones descritas en los literales e), g), i) y l) de la **CLÁUSULA DÉCIMA**, o ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos en los literales a), c) y d) de la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, y que en cualquiera de estos eventos **BARRANQUILLA** no lo (s) subsane dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de su ocurrencia, la **NACIÓN** podrá hacer efectiva la presente Cláusula Penal.

En este caso **BARRANQUILLA** deberá pagar a la **NACIÓN** - Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en la cuenta que ésta determine por escrito en su oportunidad, una suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada día en que se mantenga el evento.

La suma en mención podrá ser cobrada por la vía ejecutiva sin necesidad de constituirlo en mora, situación que es aceptada por **BARRANQUILLA** con la firma del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, el cual se constituye en título ejecutivo.

Las sumas que se llegaren a pagar en desarrollo de la presente Cláusula no serán consideradas como una estimación anticipada de los perjuicios que pudiera causar a la **NACIÓN** el incumplimiento de cualquier obligación por parte de **BARRANQUILLA** en relación con el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, o el **CONTRATO DE GARANTIA NACIÓN** y/o el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.

En consecuencia, por el pago de la presente Cláusula no se podrá entender ni interpretar que **BARRANQUILLA** ha cubierto los perjuicios causados a la **NACIÓN** por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, razón por la cual la **NACIÓN** se reserva el derecho de iniciar las acciones legales requeridas para obtener el cumplimiento de dichas obligaciones, y/o el pago de la totalidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de **BARRANQUILLA**.

La ejecución o el pago de la presente Cláusula no implicarán la terminación del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, ni se entenderán como el cumplimiento por parte de **BARRANQUILLA** de las obligaciones a las que se compromete en virtud de este. En consecuencia, aún en tales eventos, la **CONTRAGARANTÍAS**, otorgadas a favor de la **NACIÓN** en virtud del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, mantendrán plena vigencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. Seguimiento: La **NACIÓN** - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, efectuará las proyecciones del saldo y del servicio actualizado de la deuda del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y las comparará con los recursos objeto de las **CONTRAGARANTÍAS**, con el promedio semestral de los depósitos que para tal fin se encuentran en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, la **CUENTA AHORROS BBVA COLOMBIA**, la **CUENTA AHORROS BANCO OCCIDENTE** y la **CUENTA AHORROS DAVIVIENDA**

Adicionalmente, la **NACIÓN** revisará la suficiencia de las **CONTRAGARANTÍAS**, otorgada(s), e informará a **BARRANQUILLA** los resultados, con el fin de que **BARRANQUILLA** la(s) sustituya o adicione en los términos de la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**.

El seguimiento establecido en la presente Cláusula se efectuará con una antelación de sesenta (60) días calendario a las fechas de pago establecidas en el **CONTRATO DE EMPRESTITO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. Autonomía de las obligaciones de BARRANQUILLA: El cumplimiento de las obligaciones derivadas de este **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** no exime a **BARRANQUILLA** del cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. En el evento en que el valor adeudado a la **NACIÓN** en desarrollo del **CONTRATO DE GARANTIA** y/o del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** supere el valor ejecutado a través de las **CONTRAGARANTÍAS**, la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá exigir ejecutivamente el pago de los saldos insolutos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Ejercicio de los derechos: El retraso u omisión en el ejercicio de alguno de los derechos que le competen a la **NACIÓN** estipulados en el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** no podrá interpretarse como una renuncia de los mismos ni como una omisión tácita de las circunstancias que la habrían facultado para ejercitarlos. En el mismo sentido, tampoco eximirá a **BARRANQUILLA** del cumplimiento exacto y oportuno de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Derecho de Información: La **NACIÓN** - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional se reserva el derecho de exigir la remisión de cualquier información relacionada con las **CONTRAGARANTÍAS**.

Para estos efectos la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá, entre otras acciones, inspeccionar directamente o por medio de un tercero autorizado para tal fin, los libros, documentos y demás registros de **BARRANQUILLA**, que la **NACIÓN** estime pertinente, para lo cual contará con la total cooperación y asistencia de sus empleados, colaboradores y demás personas relacionadas con **BARRANQUILLA**, a fin de establecer el estado de las **CONTRAGARANTÍAS**.

Así mismo, la **NACIÓN** - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional se reserva la facultad de solicitarle a **BARRANQUILLA** todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y hacer seguimiento a las **CONTRAGARANTÍAS**.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Impuestos: Este **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** está exento del pago de Impuesto de Timbre Nacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Gastos: **BARRANQUILLA** asume la totalidad de los gastos que ocasione la legalización, ejecución y terminación del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**. En caso de cobro judicial, estarán a cargo de **BARRANQUILLA** las sumas que determine el juez competente y, en caso de cobro extrajudicial, la **NACIÓN** - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deberá presentar para su pago una relación de los gastos respectivos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Notificaciones: Todo aviso, notificación, comunicación o solicitud que las **PARTES** deban dirigirse en virtud del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las siguientes direcciones:

- **BARRANQUILLA:** Calle 34 No. 43-31, en la ciudad de Barranquilla Bogotá D.C., así como a la dirección de correo electrónico: secretariahacienda@barranquilla.gov.co
- **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional: Carrera 8 No. 6C – 38, Piso 1, en la ciudad de Bogotá D.C., así como a la dirección de correo electrónico: grupocarteramhcp@minhacienda.gov.co.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Modificación del Contrato: El **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** no podrá ser modificado, adicionado, sustituido ni cedido en todo o en parte, sin el acuerdo previo por escrito entre las **PARTES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. Cancelación de la Contragarantía: Para la cancelación de la **CONTRAGARANTÍA**, se deberá contar con la autorización previa de la **NACIÓN**, el respectivo Certificado Paz y Salvo, así como del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Copias del Contrato: El **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** se expide en dos (2) ejemplares originales una para cada una de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Mérito Ejecutivo: El **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** y sus anexos prestan mérito ejecutivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Interpretación: Para la interpretación de este contrato las **PARTES** o el juzgador deberán tener en cuenta en primer lugar el objeto del contrato que se ha expresado y que la finalidad con que se ha celebrado es la de que **BARRANQUILLA** otorgue una contragarantía efectiva y eficaz a la **NACIÓN**, de manera que las cláusulas y demás estipulaciones se entenderán de la forma que mejor convenga a este objeto.

En caso de que alguna parte de este **CONTRATO DE CONTRAGARANTIA** sea declarado nulo, las demás partes de este seguirán vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. Perfeccionamiento y Publicación: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** se perfecciona con la firma de las **PARTES**. **BARRANQUILLA** deberá efectuar la publicación del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen o las sustituyan.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el _____.

Por **LA NACIÓN**,

Por **BARRANQUILLA**,

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ
UCRÓS JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

C.C. 19.103.063
Ministro de Hacienda y Crédito Público

MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ
C.C. 72.257.3431.010.168.653
Alcalde Mayor BARRANQUILLA
BARRANQUILLA

[Secretaría General](#)

Comentado [A15]: Se deben remitir la fotocopia de la cédula y los soportes correspondientes para verificar las competencias para celebrar este contrato. Normalmente en las contragarantías este documento lo firma la misma persona que firma el contrato de contragarantía

Comentado [A16R15]: Favor enviar los documentos tb del RL del banco y soportes

**ANEXO No. 1 AL CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA CELEBRADO EL [•]
ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO 1463- GL096.

CONTRATO PENDIENTE DE CIERRE

[El resto de la página intencionalmente en blanco]

**ANEXO No. 1A AL CONTRATO DE CONTRAGARANTIA CELEBRADO EL [●]
ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**MODELO DE CARTA
INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA COMO FIDEICOMITENTE**

Señores,
Fiduciaria La Previsora S.A.
Ciudad

Referencia: ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO 1463- GL096.
Instrucción Irrevocable.

El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** (en adelante **BARRANQUILLA**), representado legalmente en este acto por **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**, identificado/a con cédula de ciudadanía número 72.257.343 de Barranquilla, en su condición de Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de la **BARRANQUILLA**, conforme al Acta de Posesión del primero de enero de 2020 según escritura pública 001 del 1 de enero de 2020 de la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla, y, debidamente facultado por el Concejo Distrital de Barranquilla según consta en el Acuerdo No 003 de 2022; actuando en calidad de Fideicomitente del Encargo Fiduciario de Administración y Pagos No 1463- GL096, administrado por la Fiduciaria "La Previsora S.A." (en adelante **ENCARGO**), y en desarrollo del Contrato de Contragarantía suscrito el [●] entre **BARRANQUILLA** y la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante la **NACIÓN**), por medio del presente documento instruye de forma irrevocable a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para:

1. Pagar a la **NACIÓN**, a su primera demanda y con cargo a los recursos disponibles en el **ENCARGO**, las sumas de dinero que la **NACIÓN** haya pagado, junto con los intereses causados desde la fecha de pago y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente a la **NACIÓN**, en virtud de cualquiera de los siguientes contratos:
 - a. El Contrato de Empréstito Externo suscrito el [●] entre **BARRANQUILLA** y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID hasta por la suma de cien millones de dólares (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América;
 - b. El Contrato de Garantía Nación suscrito el [●] entre la **NACIÓN** y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID; y/o
 - c. El Contrato de Contragarantía suscrito el [●] entre **BARRANQUILLA** y la **NACIÓN** (en adelante **CONTRATO DE CONTRAGARANTIA**).
2. Para proceder con el pago que trata el numeral 1 anterior, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de Administradora del **ENCARGO**, deberá:
 - a. Poner a disposición de la **NACIÓN**, en la cuenta que ésta determine en su oportunidad, los recursos disponibles en el **ENCARGO** que se encuentren afectos a la garantía mobiliaria bajo el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, hasta completar el pago de la totalidad de las sumas indicadas por la **NACIÓN**.

Para estos efectos, la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional presentará la solicitud expresa y escrita a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en su calidad de Administradora del **ENCARGO**.

- b. Comunicar a la **NACIÓN** frente a cualquier pago efectuado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al pago que trata el numeral 1 anterior.

Se suscribe en la ciudad de Bogotá, D.C., a los [●] días del mes de [●] del año [●].

EL FIDEICOMITENTE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS NO 1463- GL096,

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
C.C. 72.257.343
Alcalde Mayor
BARRANQUILLA

**ANEXO No. 2 AL CONTRATO DE CONTRAGARANTIA CELEBRADO EL [●]
ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**MODELO DE CARTA
INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE DE DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE
BARRANQUILLA AL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**

Señores,

[●]

Ciudad

Referencia: Instrucción Irrevocable de giro a favor de la **NACIÓN** en virtud del CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA suscrito el _____

El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA** (en adelante **BARRANQUILLA**), representado legalmente en este acto por [●], identificado/a con cédula de ciudadanía número [●] de [●], en su condición de Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla de la **BARRANQUILLA**, conforme al Decreto No. [●] y Acta de Posesión No. [●]; actuando en calidad de titular de la cuenta de ahorros NO. *302-002480 denominada Cuenta de Ahorros S.G.P. Propósito General, en adelante LA CUENTA*, y en desarrollo del Contrato de Contragarantía suscrito el [●] entre **BARRANQUILLA** y la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante la **NACIÓN**), por medio del presente documento instruye de forma irrevocable al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en adelante **EL BANCO**, para que se gire a favor de la **NACIÓN** a su primera demanda y con cargo a los recursos disponibles en **LA CUENTA**, las sumas de dinero que **BARRANQUILLA** le deba a la **NACIÓN**, en virtud del incumplimiento en los pagos del Contrato de Empréstito suscrito el _____, entre **BARRANQUILLA** y el Banco Interamericano de Desarrollo BID.

Para proceder con el pago que trata el inciso anterior, **EL BANCO**, deberá:

- a. Poner a disposición de la **NACIÓN**, en la cuenta que ésta determine en su oportunidad, los recursos disponibles en **LA CUENTA**, hasta completar el pago de la totalidad de las sumas indicadas por la **NACIÓN**.

Para estos efectos, la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional presentará la comunicación de incumplimiento a **EL BANCO**, acompañada de las instrucciones de giro de dichas sumas.

- b. Comunicar a la **NACIÓN** frente a cualquier pago efectuado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al pago que trata el primer inciso de esta instrucción irrevocable.

Se suscribe en la ciudad de Bogotá, D.C., a los [●] días del mes de [●] del año [●].

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
C.C. 72.257.343
Alcalde Mayor **BARRANQUILLA**

[

**ANEXO No. 3 AL CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA CELEBRADO EL [•]
ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA DE CONTROL SOBRE LOS DEPÓSITOS
BANCARIOS CONTENIDOS EN LA CUENTA No. 800-03604-8 DE AHORROS EN EL
BANCO DE OCCIDENTE S.A., CELEBRADO EL ENTRE LA NACIÓN –
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL
Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Entre los suscritos, a saber: : **RICARDO BONILLA GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.103.063 de Bogotá, en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público quien, en los términos de la delegación previstos en el artículo 2.2.1.5. del Decreto 1068 de 2015, obra en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en adelante denominado **LA NACIÓN**, en calidad de **ACREEDOR GARANTIZADO**; **MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.010.168.653** de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla, delegada para suscribir contratos tal y como consta en el Decreto 0425 de 2022 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en adelante denominado **BARRANQUILLA** en calidad de **DEUDOR GARANTE**; y **VANESSA DEL CARMEN NORIEGA LLERAS**, con domiciliada en Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.551.860 de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal del Banco de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia en adelante **BANCO DE OCCIDENTE** o **DEPOSITARIO**; y conjuntamente como **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Garantía Mobiliaria de Control sobre los Depósitos Bancarios contenidos en la cuenta de ahorros No. **800-03604-8** de **BARRANQUILLA** en **EL DEPOSITARIO**, previas las siguientes

Comentado [A17]: Se deben remitir la fotocopia de la cédula y los soportes correspondientes para verificar las competencias para celebrar este contrato. Normalmente en las contragarantías este documento lo firma la misma persona que firma el contrato de contragarantía

Comentado [A18R17]: Favor enviar los documentos tb del RL del banco y soportes

CONSIDERACIONES

- a) Que **BARRANQUILLA** proyecta celebrar un contrato de empréstito externo con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID**, en adelante **PRESTAMISTA**, hasta por la suma de **CIEN MILLONES DE DÓLARES (USD 100.000.000)** o su equivalente en otras monedas, destinados a a la financiación y ejecución del “Programa de Biodiversidad y Equidad Urbana en Barranquilla” en adelante **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.
- b) Que la **NACIÓN** otorgará su garantía al **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** mediante la celebración de un contrato de garantía que suscribirá con el **PRESTAMISTA**, en adelante denominado **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**;
- c) Que previo al otorgamiento de la garantía de la **NACIÓN** al **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, **BARRANQUILLA** deberá cumplir con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, y demás normas concordantes, además de constituir contragarantías adecuadas a favor de la **NACIÓN**;

- d) Que, de acuerdo con el considerando anterior, **BARRANQUILLA** y **LA NACIÓN** celebraron un Contrato de Contragarantía el _____ en adelante denominado **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** con el fin de asegurar el pago de todas las sumas de dinero que la **NACIÓN** a su vez cancele al **PRESTAMISTA** en virtud del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, derivado del incumplimiento o imposibilidad de **BARRANQUILLA** para atender sus obligaciones de pago del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y/o, para asegurar el pago de todas aquellas obligaciones acordadas en el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**;
- e) Que, en virtud del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, en su cláusula _____, **BARRANQUILLA** se obligó a constituir a favor de **LA NACIÓN**, entre otras, garantía mobiliaria de control sobre los depósitos bancarios contenidos en las cuentas bancarias en las que sean depositados sus ingresos por concepto de recaudo de la renta de Triple A, en adelante **CUENTA AFECTA**;
- f) Que, en virtud de lo establecido en el considerando anterior y en desarrollo del presente contrato, **BARRANQUILLA** constituirá a favor de **LA NACIÓN** garantía mobiliaria de control sobre los depósitos bancarios contenidos en la cuenta de ahorros No. **800-03604-8 DEL BANCO DE OCCIDENTE**, cuyo titular es **BARRANQUILLA**, en adelante denominada **LA CUENTA**;
- g) Que **LAS PARTES** suscriben el presente contrato en cumplimiento de lo previsto al respecto en el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, con el fin de asegurar que **LA NACIÓN** pueda impartir instrucciones al **DEPOSITARIO** respecto del manejo y traslado de los fondos depositados en **LA CUENTA** para el pago de todas aquellas sumas de dinero que la **NACIÓN** a su vez cancele al **PRESTAMISTA** en virtud del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, derivado del incumplimiento o imposibilidad del **DISTRITO** para atender sus obligaciones de pago del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y/o, para asegurar el pago de todas aquellas obligaciones acordadas en el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.

Comentado [A19]: En la cláusula segunda se establece la obligación de constitución de las contragarantías.

Comentado [A20R19]:

Teniendo en cuenta lo anterior, **LAS PARTES** convienen suscribir el presente **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA DE CONTROL SOBRE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS CONTENIDOS EN LA CUENTA DE AHORROS No 800-03604-8 del BANCO DE OCCIDENTE**, en adelante **LA CUENTA**, cuyo titular es **BARRANQUILLA** en adelante denominado **CONTRATO DE CONTROL** que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente **CONTRATO DE CONTROL BARRANQUILLA** constituye a favor de **LA NACIÓN**, Garantía Mobiliaria de Control sobre los Depósitos Bancarios contenidos en la cuenta de ahorros No. **800-03604-8** cuyo titular es **BARRANQUILLA** en el **BANCO DE OCCIDENTE** con el fin de asegurar, con los depósitos de **LA CUENTA**, el pago de todas aquellas sumas de dinero que **BARRANQUILLA** le adeude a la **NACIÓN**, con ocasión de cualquier pago que **LA NACIÓN** efectúe al **PRESTAMISTA** en virtud del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, como consecuencia del incumplimiento o imposibilidad de **BARRANQUILLA** para atender sus obligaciones de pago del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y/o, para asegurar el pago de todas aquellas obligaciones acordadas en el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Garantía Mobiliaria de Control sobre los Depósitos Bancarios se extiende a los bienes derivados y/o atribuibles que provengan de los depósitos bancarios; en consecuencia, todos los activos provenientes de los depósitos bancarios originalmente gravados, incluyendo los nuevos bienes que resulten de la disposición, transformación y/o sustitución de los depósitos bancarios gravados, se entienden afectados, sin importar la secuencia de enajenaciones, transformaciones y/o sustituciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recaudos que reciba **BARRANQUILLA** quedarán gravados una vez se perfeccione el abono de los mismos en **LA CUENTA**.

CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTÍA MOBILIARIA: El valor del gravamen sobre los depósitos de **LA CUENTA** será, hasta por el equivalente en moneda legal colombiana a la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES (USD 4.600.000), de los Estados Unidos de América, suma que corresponde al CUATRO PUNTO SEIS POR CIENTO (4.6%) del valor del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** garantizado por **LA NACIÓN**. En caso de que deba ejecutarse la Garantía Mobiliaria de que trata este contrato, la obligación será pagada en su equivalente en moneda legal colombiana de acuerdo con la liquidación que para tal fin presente **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en su oportunidad.

En todo caso, el monto máximo al que hace referencia esta cláusula corresponderá, como mínimo, al cuatro punto seis por ciento (4.6%) del saldo de capital adeudado del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** que garantiza la **NACIÓN**, incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la **NACIÓN**, en virtud de la garantía otorgada al **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: El presente **CONTRATO DE CONTROL**, así como las obligaciones derivadas del mismo, tendrán una vigencia igual a la del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, y en todo caso hasta que la **NACIÓN** reciba el pago total de las sumas adeudadas por **BARRANQUILLA** en virtud del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** y/o del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, y hasta cuando **BARRANQUILLA** pague al **PRESTAMISTA** la totalidad de las sumas adeudadas en desarrollo del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La presente garantía mobiliaria respalda todas las obligaciones presentes y futuras a cargo de **BARRANQUILLA** y a favor de **LA NACIÓN** que puedan surgir del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, y/o del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** hasta el monto establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente **CONTRATO DE CONTROL**.

CLÁUSULA QUINTA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Para la realización del pago directo, **BARRANQUILLA** autoriza de manera irrevocable al **DEPOSITARIO** para que, por instrucción de **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, realice el traslado de los depósitos contenidos en **LA CUENTA** a la cuenta que **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional determine por escrito en su oportunidad, de acuerdo con el procedimiento que se especifica a continuación:

1. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro

Nacional procederá a enviar la cuenta de cobro al **DEPOSITARIO**, indicando la suma neta de dinero adeudada por el **BARRANQUILLA** junto con la respectiva orden de trasladar dicha suma de dinero de **LA CUENTA** a la cuenta que **LA NACIÓN** determine por escrito en su oportunidad. Los montos pagados en dólares de los Estados Unidos de América por parte de **LA NACIÓN**, en desarrollo del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN** y/o del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, se convertirán a moneda legal colombiana empleando para tal fin la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de tal pago.

2. **EL DEPOSITARIO** efectuará el traslado de los recursos depositados en **LA CUENTA** de manera inmediata, sin necesidad de que medie instrucción o autorización alguna por parte de **BARRANQUILLA** y, concomitantemente, pero en todo caso a más tardar el día hábil inmediatamente siguiente notificará a **BARRANQUILLA** sobre dicho traslado.
3. En el evento en que los depósitos de **LA CUENTA** no sean suficientes para satisfacer la totalidad de las acreencias a favor de **LA NACIÓN**, **BARRANQUILLA** autoriza irrevocablemente desde el momento en que deba realizar el pago al **DEPOSITARIO** a girar las sumas diarias que se depositen en dicha cuenta, hasta completar el pago de la totalidad de las sumas indicadas por **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en su comunicación.
4. El **DEPOSITARIO** comunicará a **BARRANQUILLA** cualquier pago efectuado a favor de **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el mismo día en que se realice el pago o a más tardar el día hábil siguiente al pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las autorizaciones anteriores, así como las solicitudes, órdenes e instrucciones impartidas por **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deben ser ejecutadas por el **DEPOSITARIO**, puesto que **BARRANQUILLA** ha otorgado irrevocablemente esta garantía mobiliaria a favor de **LA NACIÓN**, por lo cual ninguno de los funcionarios de **BARRANQUILLA** estará facultado para revocar o modificar dichas autorizaciones, ni las órdenes o instrucciones que haya dado previamente **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en virtud de este contrato. Las autorizaciones mencionadas estarán vigentes hasta que **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informe por escrito al **DEPOSITARIO** sobre su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **DEPOSITARIO** no será responsable por el valor de la cuenta de cobro que realice **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, ni por la insuficiencia total o parcial de los recursos en **LA CUENTA** para los efectos de la presente cláusula.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE BARRANQUILLA: En virtud del presente contrato, **BARRANQUILLA** se compromete incondicional e irrevocablemente al cumplimiento de los deberes y obligaciones consagrados en la normatividad aplicable a este tipo de contratos, además de las siguientes obligaciones:

1. Durante la vigencia del presente Contrato **BARRANQUILLA** se obliga a recibir la totalidad de sus recaudos en **LA CUENTA**, mientras existan obligaciones contingentes o futuras a cargo de **BARRANQUILLA** a favor de **LA NACIÓN** que puedan surgir del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN** y/o del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** y/o del presente **CONTRATO DE CONTROL**.
2. En el evento en que por cualquier circunstancia el recaudo deba ser depositado total o parcialmente en una cuenta diferente a **LA CUENTA**, **BARRANQUILLA** se obliga a otorgar a favor de **LA NACIÓN** la garantía mobiliaria de control sobre los depósitos bancarios de dicha(s) cuenta(s). Para estos efectos **BARRANQUILLA** deberá obtener la autorización previa escrita y expresa de **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y, posteriormente, deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el respectivo Contrato de Garantía Mobiliaria de Control Sobre los Depósitos Bancarios debidamente suscrito, en el cual conste la extensión de esta Garantía Mobiliaria.
3. Permitir que el **DEPOSITARIO** entregue a **LA NACIÓN** - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, un estado de **LA CUENTA**, cuando ésta lo solicite, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la solicitud.
4. En todo lo que no interfiera con el cumplimiento de este contrato y/o afecte la suficiencia de la garantía mobiliaria, **BARRANQUILLA**, como titular de **LA CUENTA**, podrá seguir ejerciendo los derechos y facultades que le corresponden como cuentahabiente, de la misma forma en que lo ha venido haciendo dentro del giro ordinario del negocio.
5. **BARRANQUILLA** se compromete incondicional e irrevocablemente a asumir todos los costos, gastos e impuestos relacionados con la constitución y/o ejecución del presente **CONTRATO DE CONTROL**.
6. **BARRANQUILLA** se obliga a conservar la titularidad exclusiva de **LA CUENTA**, mientras subsista el presente **CONTRATO DE CONTROL**; en consecuencia, **BARRANQUILLA** no podrá disponer o gravar en todo o en parte los derechos y/u obligaciones derivadas de la condición de cuentahabiente de **LA CUENTA**.
7. **BARRANQUILLA** se obliga a no contraer pasivos a favor del **DEPOSITARIO** que sean susceptibles de ser compensadas con los recursos depositados en **LA CUENTA**, cuando dicha compensación implique una desmejora la Garantía Mobiliaria otorgada por el presente **CONTRATO DE CONTROL**.
8. **BARRANQUILLA** autoriza expresamente al **DEPOSITARIO** para que suministre toda la información a **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en relación con **LA CUENTA**, sin que se le pueda invocar reserva alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA NACIÓN: En virtud del presente **CONTRATO DE CONTROL**, **LA NACIÓN** se obliga a:

1. Solicitar al **DEPOSITARIO** el traslado inmediato de los depósitos existentes en **LA CUENTA** hasta por un valor igual a las obligaciones a cargo de **BARRANQUILLA**

que se deriven del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN** y/o del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** y/o del presente **CONTRATO DE CONTROL**.

2. Informar a **BARRANQUILLA** sobre la cuenta de cobro presentada al **DEPOSITARIO**, así como la aplicación de las sumas de dinero trasladadas a su favor, sin que la remisión de la información pueda ser considerada como un requisito que deba ser cumplido para que el **DEPOSITARIO** traslade los depósitos bancarios a la cuenta de **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
3. En el evento en que los depósitos contenidos en **LA CUENTA** no sean suficientes para cubrir la obligación, y **BARRANQUILLA** efectúe el pago de las sumas pendientes con otro medio de pago aceptado por **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, ésta informará inmediatamente al **DEPOSITARIO** para detener las transferencias diarias de que trata el numeral 3 de la **CLÁUSULA QUINTA** de este contrato.
4. Expedir paz y salvo a favor de **BARRANQUILLA** cuando se haya cancelado la totalidad de las obligaciones adeudadas a favor de **LA NACIÓN** en desarrollo del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** y/o **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN** suscrito.

CLÁUSULA OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS PAGOS: Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente **CONTRATO DE CONTROL**, únicamente se entienden efectuados una vez **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reciba el giro del dinero en la cuenta que ésta determine por escrito, y se aplicarán en el siguiente orden: primero a los intereses que se causen a favor de **LA NACIÓN**, segundo a cualquier costo asumido por **LA NACIÓN** tal como comisiones, gastos de transferencia, abogados, entre otros sin limitación, con ocasión del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** y/o del presente **CONTRATO DE CONTROL**, y tercero a las sumas de capital a cargo de **BARRANQUILLA** y a favor de **LA NACIÓN**.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL DEPOSITARIO: El **DEPOSITARIO** no será responsable ante **BARRANQUILLA** por la atención y el cumplimiento de las solicitudes, órdenes e instrucciones impartidas por **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en desarrollo de este contrato.

De igual forma, el **DEPOSITARIO** no será responsable por eventos de fuerza mayor o caso fortuito que le impidan realizar la transferencia conforme las instrucciones de **LA NACIÓN**, tales como huelga, fallas en el fluido eléctrico, eventualidades tecnológicas y eventos similares.

CLÁUSULA DÉCIMA. FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA IMPARTIR LA ORDEN DE TRASLADO DE RECURSOS: El Director General de Crédito Público, el Subdirector de Financiamiento de Otras Entidades y el Coordinador de Cartera, funcionarios de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público serán los únicos funcionarios autorizados para solicitar el traslado de los recursos de **LA CUENTA**. Dicha solicitud deberá ser firmada por lo menos por dos de los funcionarios antes

Comentado [A21]: SG: este punto debe establecerse en el contrato contragarantía, puesto que en caso de CF o FM que imposibiliten al banco, los pagos se verán efectuados una vez sean sobrepasados.

mencionados. La designación será informada por escrito al **DEPOSITARIO** y a **BARRANQUILLA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato no podrá ser modificado, adicionado, sustituido ni cedido, sin la autorización previa y por escrito de **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por mutuo acuerdo de **LA NACIÓN** y **BARRANQUILLA** y por cumplimiento de la totalidad del objeto del presente contrato y/o por el vencimiento del término de vigencia estipulado en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EJERCICIO DE LOS DERECHOS: El retraso u omisión en el ejercicio de alguno de los derechos que le competen a **LA NACIÓN** estipulados en el presente **CONTRATO DE CONTROL**, no podrá interpretarse como una renuncia de los mismos, ni como una omisión tácita de las circunstancias que la habrían facultado para ejercitarlos. En el mismo sentido, tampoco eximirá a **BARRANQUILLA** ni al **DEPOSITARIO** del cumplimiento exacto y oportuno de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RENUNCIA: **BARRANQUILLA** renuncia incondicional e irrevocablemente a cualquier derecho o acción en contra de **LA NACIÓN** que se pueda derivar de la ejecución de la presente garantía otorgada a favor de **LA NACIÓN**, salvo que esta renuncia se refiera a derechos y/o acciones que hubieren sido consagrados en normas imperativas o de orden público.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. **BARRANQUILLA**, el **DEPOSITARIO** y **LA NACIÓN** suscribirán un (1) original del presente **CONTRATO DE CONTROL**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS: Este contrato está exento del pago de Impuesto de Timbre Nacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente **CONTRATO DE CONTROL** se perfecciona con la firma de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: **BARRANQUILLA** deberá efectuar la publicación del presente **CONTRATO DE CONTROL** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Ley 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen o las sustituyan. Dicha publicación deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de firma del presente **CONTRATO DE CONTROL**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN: Para la interpretación de este contrato, **LAS PARTES** o el juzgador deberán tener en cuenta, en primer lugar, el objeto del contrato que se ha expresado y que la finalidad con que se ha celebrado es la de que **BARRANQUILLA** otorgue una Garantía Mobiliaria efectiva y eficaz a **LA NACIÓN**, de manera que las cláusulas y demás estipulaciones se entenderán de la forma que mejor

convenga a este objeto. En caso de que alguna parte de este **CONTRATO DE CONTROL** sea declarado nulo, las demás partes del mismo seguirán vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: LAS PARTES acuerdan que las notificaciones y solicitudes de información en desarrollo del presente contrato serán efectuadas por las siguientes personas:

- a) en nombre de **LA NACIÓN**: Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera, Carrera 8 # 6C - 38. Bogotá – Colombia Ministerio de Hacienda y Crédito Público Piso 1.
- b) **BARRANQUILLA**: Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla, Secretaría de Hacienda Distrital Calle 34 # 43 - 31, Barranquilla, Atlántico, Colombia 080001.
- c) **EL DEPOSITARIO**: INGRID ITZUKO DOKU ROLDAN, Carrera 51 B No. 80-58 Piso 18, Barranquilla, Atlántico.

Comentado [A22]: El depositario se encuentra definido, considero que no se debe hacer referencia a una persona en particular adicionalmente no es quien firma el contrato de garantía Mobiliaria.

Comentado [A23R22]:

El presente contrato se firma, por parte de **LA NACIÓN**, **BARRANQUILLA** y **EL DEPOSITARIO** en la ciudad de Bogotá D.C., el _____.

LA NACIÓN

EL DEPOSITARIO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ
C.C. No. 19.103.063 de Bogotá

VANESSA NORIEGA LLERAS
C.C. No. 22.551.860 de Barranquilla

BARRANQUILLA

MARIA MONICA HERNANDEZ ÚCROS

No. 1.010.168.653 de Bogotá D.C.

**ANEXO No. 4 AL CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA CELEBRADO EL [•]
ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA DE CONTROL SOBRE LOS DEPÓSITOS
BANCARIOS CONTENIDOS EN LA CUENTA No. 0241-0000-4555 DE AHORROS EN EL
BANCO DAVIVIENDA S.A., CELEBRADO EL ENTRE LA NACIÓN –
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL
Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Entre los suscritos, a saber: **RICARDO BONILLA GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.103.063 de Bogotá, en su calidad de Ministro de Hacienda y Crédito Público quien, en los términos de la delegación previstos en el artículo 2.2.1.5. del Decreto 1068 de 2015, obra en nombre y representación de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en adelante denominado **LA NACIÓN**, en calidad de **ACREEDOR GARANTIZADO**; **MARÍA MÓNICA HERNÁNDEZ UCRÓS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.168.653 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario De Barranquilla, delegada para suscribir contratos tal y como consta en el Decreto 0425 de 2022 del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en adelante denominado **BARRANQUILLA** en calidad de **DEUDOR GARANTE**; y **RODRIGO ARANGO ECHEVERRI**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.612.951 de Medellín, en su calidad de Representante Legal del Banco de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, según consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia el 06 de Septiembre 2023, en adelante **BANCO DAVIVIENDA** o **DEPOSITARIO**; y conjuntamente como **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Garantía Mobiliaria de Control sobre los Depósitos Bancarios contenidos en la cuenta de ahorros No. **0241-0000-4555** de **BARRANQUILLA** en **EL DEPOSITARIO**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- a) Que **BARRANQUILLA** proyecta celebrar un contrato de empréstito externo con el **BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO BID**, en adelante **PRESTAMISTA**, hasta por la suma de **CIENT MILLONES DE DÓLARES (USD 100.000.000)** o su equivalente en otras monedas, destinados a la financiación y ejecución del “Programa de Biodiversidad y Equidad Urbana en Barranquilla” en adelante **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.
- b) Que la **NACIÓN** otorgará su garantía al **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** mediante la celebración de un contrato de garantía que suscribirá con el **PRESTAMISTA**, en adelante denominado **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**;
- c) Que previo al otorgamiento de la garantía de la **NACIÓN** al **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, **BARRANQUILLA** deberá cumplir con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y en la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, y demás normas concordantes, además de constituir contragarantías adecuadas a favor de la **NACIÓN**;
- d) Que, de acuerdo con el considerando anterior, **BARRANQUILLA** y **LA NACIÓN** celebraron un Contrato de Contragarantía el en adelante denominado **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** con el fin de asegurar el pago de todas las sumas

Comentado [A24]: Se deben remitir la fotocopia de la cédula y los soportes correspondientes para verificar las competencias para celebrar este contrato. Normalmente en las contragarantías este documento lo firma la misma persona que firma el contrato de contragarantía

Comentado [A25R24]: Favor enviar los documentos tb del RL del banco y soportes

de dinero que la **NACIÓN** a su vez cancele al **PRESTAMISTA** en virtud del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, derivado del incumplimiento o imposibilidad de **BARRANQUILLA** para atender sus obligaciones de pago del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y/o, para asegurar el pago de todas aquellas obligaciones acordadas en el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**;

- e) Que, en virtud del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, en su cláusula , **BARRANQUILLA** se obligó a constituir a favor de **LA NACIÓN**, entre otras, garantía mobiliaria de control sobre los depósitos bancarios contenidos en las cuentas bancarias en las que sean depositados sus ingresos por concepto de recaudo de la renta de Plusvalía, en adelante **CUENTA AFECTA**;
- f) Que, en virtud de lo establecido en el considerando anterior y en desarrollo del presente contrato, **BARRANQUILLA** constituirá a favor de **LA NACIÓN** garantía mobiliaria de control sobre los depósitos bancarios contenidos en la cuenta de ahorros No. **0241-0000-4555 DEL BANCO DAVIVIENDA**, cuyo titular es **BARRANQUILLA**, en adelante denominada **LA CUENTA**;
- g) Que **LAS PARTES** suscriben el presente contrato en cumplimiento de lo previsto al respecto en el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, con el fin de asegurar que **LA NACIÓN** pueda impartir instrucciones al **DEPOSITARIO** respecto del manejo y traslado de los fondos depositados en **LA CUENTA** para el pago de todas aquellas sumas de dinero que la **NACIÓN** a su vez cancele al **PRESTAMISTA** en virtud del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, derivado del incumplimiento o imposibilidad del **DISTRITO** para atender sus obligaciones de pago del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y/o, para asegurar el pago de todas aquellas obligaciones acordadas en el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.

Teniendo en cuenta lo anterior, **LAS PARTES** convienen suscribir el presente **CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA DE CONTROL SOBRE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS CONTENIDOS EN LA CUENTA DE AHORROS No 0241-0000-4555 del BANCO DAVIVIENDA**, en adelante **LA CUENTA**, cuyo titular es **BARRANQUILLA** en adelante denominado **CONTRATO DE CONTROL** que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Por medio del presente **CONTRATO DE CONTROL BARRANQUILLA** constituye a favor de **LA NACIÓN**, Garantía Mobiliaria de Control sobre los Depósitos Bancarios contenidos en la cuenta de ahorros No. **0241-0000-4555** cuyo titular es **BARRANQUILLA** en el **BANCO DAVIVIENDA** con el fin de asegurar, con los depósitos de **LA CUENTA**, el pago de todas aquellas sumas de dinero que **BARRANQUILLA** le adeude a la **NACIÓN**, con ocasión de cualquier pago que **LA NACIÓN** efectúe al **PRESTAMISTA** en virtud del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, como consecuencia del incumplimiento o imposibilidad de **BARRANQUILLA** para atender sus obligaciones de pago del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y/o, para asegurar el pago de todas aquellas obligaciones acordadas en el **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Garantía Mobiliaria de Control sobre los Depósitos Bancarios se extiende a los bienes derivados y/o atribuibles que provengan de los depósitos

bancarios; en consecuencia, todos los activos provenientes de los depósitos bancarios originalmente gravados, incluyendo los nuevos bienes que resulten de la disposición, transformación y/o sustitución de los depósitos bancarios gravados, se entienden afectados, sin importar la secuencia de enajenaciones, transformaciones y/o sustituciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recaudos que reciba **BARRANQUILLA** quedarán gravados una vez se perfeccione el abono de los mismos en **LA CUENTA**.

CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO MÁXIMO CUBIERTO POR LA GARANTÍA MOBILIARIA: El valor del gravamen sobre los depósitos de **LA CUENTA** será, hasta por el equivalente en moneda legal colombiana a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL DÓLARES (USD 2.300.000), de los Estados Unidos de América, suma que corresponde al DOS PUNTO TRES POR CIENTO (2.3%) del valor del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** garantizado por **LA NACIÓN**. En caso de que deba ejecutarse la Garantía Mobiliaria de que trata este contrato, la obligación será pagada en su equivalente en moneda legal colombiana de acuerdo con la liquidación que para tal fin presente **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en su oportunidad.

En todo caso, el monto máximo al que hace referencia esta cláusula corresponderá, como mínimo, al dos punto tres por ciento (2.3%) del saldo de capital adeudado del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** que garantiza la **NACIÓN**, incluyendo los costos, gastos, multas, impuestos y demás erogaciones en que incurra la **NACIÓN**, en virtud de la garantía otorgada al **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: El presente **CONTRATO DE CONTROL**, así como las obligaciones derivadas del mismo, tendrán una vigencia igual a la del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, y en todo caso hasta que la **NACIÓN** reciba el pago total de las sumas adeudadas por **BARRANQUILLA** en virtud del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** y/o del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, y hasta cuando **BARRANQUILLA** pague al **PRESTAMISTA** la totalidad de las sumas adeudadas en desarrollo del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: La presente garantía mobiliaria respalda todas las obligaciones presentes y futuras a cargo de **BARRANQUILLA** y a favor de **LA NACIÓN** que puedan surgir del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**, y/o del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** hasta el monto establecido en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente **CONTRATO DE CONTROL**.

CLÁUSULA QUINTA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Para la realización del pago directo, **BARRANQUILLA** autoriza de manera irrevocable al **DEPOSITARIO** para que, por instrucción de **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, realice el traslado de los depósitos contenidos en **LA CUENTA** a la cuenta que **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional determine por escrito en su oportunidad, de acuerdo con el procedimiento que se especifica a continuación:

1. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional procederá a enviar la cuenta de cobro al **DEPOSITARIO**, indicando la suma neta de dinero adeudada por el **BARRANQUILLA** junto con la respectiva orden de trasladar dicha suma de dinero de **LA CUENTA** a la cuenta que **LA NACIÓN**

determine por escrito en su oportunidad. Los montos pagados en dólares de los Estados Unidos de América por parte de **LA NACIÓN**, en desarrollo del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN** y/o del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**, se convertirán a moneda legal colombiana empleando para tal fin la tasa representativa del mercado vigente en la fecha de tal pago.

2. **EL DEPOSITARIO** efectuará el traslado de los recursos depositados en **LA CUENTA** de manera inmediata, sin necesidad de que medie instrucción o autorización alguna por parte de **BARRANQUILLA** y, concomitantemente, pero en todo caso a más tardar el día hábil inmediatamente siguiente notificará a **BARRANQUILLA** sobre dicho traslado.
3. En el evento en que los depósitos de **LA CUENTA** no sean suficientes para satisfacer la totalidad de las acreencias a favor de **LA NACIÓN**, **BARRANQUILLA** autoriza irrevocablemente desde el momento en que deba realizar el pago al **DEPOSITARIO** a girar las sumas diarias que se depositen en dicha cuenta, hasta completar el pago de la totalidad de las sumas indicadas por **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en su comunicación.
4. **EL DEPOSITARIO** comunicará a **BARRANQUILLA** cualquier pago efectuado a favor de **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el mismo día en que se realice el pago o a más tardar el día hábil siguiente al pago.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las autorizaciones anteriores, así como las solicitudes, órdenes e instrucciones impartidas por **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional deben ser ejecutadas por el **DEPOSITARIO**, puesto que **BARRANQUILLA** ha otorgado irrevocablemente esta garantía mobiliaria a favor de **LA NACIÓN**, por lo cual ninguno de los funcionarios de **BARRANQUILLA** estará facultado para revocar o modificar dichas autorizaciones, ni las órdenes o instrucciones que haya dado previamente **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en virtud de este contrato. Las autorizaciones mencionadas estarán vigentes hasta que **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional informe por escrito al **DEPOSITARIO** sobre su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **DEPOSITARIO** no será responsable por el valor de la cuenta de cobro que realice **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, ni por la insuficiencia total o parcial de los recursos en **LA CUENTA** para los efectos de la presente cláusula.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE BARRANQUILLA: En virtud del presente contrato, **BARRANQUILLA** se compromete incondicional e irrevocablemente al cumplimiento de los deberes y obligaciones consagrados en la normatividad aplicable a este tipo de contratos, además de las siguientes obligaciones:

1. Durante la vigencia del presente Contrato **BARRANQUILLA** se obliga a recibir la totalidad de sus recaudos en **LA CUENTA**, mientras existan obligaciones contingentes o futuras a cargo de **BARRANQUILLA** a favor de **LA NACIÓN** que

puedan surgir del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN** y/o del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** y/o del presente **CONTRATO DE CONTROL**.

2. En el evento en que por cualquier circunstancia el recaudo deba ser depositado total o parcialmente en una cuenta diferente a **LA CUENTA, BARRANQUILLA** se obliga a otorgar a favor de **LA NACIÓN** la garantía mobiliaria de control sobre los depósitos bancarios de dicha(s) cuenta(s). Para estos efectos **BARRANQUILLA** deberá obtener la autorización previa escrita y expresa de **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y, posteriormente, deberá enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el respectivo Contrato de Garantía Mobiliaria de Control Sobre los Depósitos Bancarios debidamente suscrito, en el cual conste la extensión de esta Garantía Mobiliaria.
3. Permitir que el **DEPOSITARIO** entregue a **LA NACIÓN** - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, un estado de **LA CUENTA**, cuando ésta lo solicite, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la solicitud.
4. En todo lo que no interfiera con el cumplimiento de este contrato y/o afecte la suficiencia de la garantía mobiliaria, **BARRANQUILLA**, como titular de **LA CUENTA**, podrá seguir ejerciendo los derechos y facultades que le corresponden como cuentahabiente, de la misma forma en que lo ha venido haciendo dentro del giro ordinario del negocio.
5. **BARRANQUILLA** se compromete incondicional e irrevocablemente a asumir todos los costos, gastos e impuestos relacionados con la constitución y/o ejecución del presente **CONTRATO DE CONTROL**.
6. **BARRANQUILLA** se obliga a conservar la titularidad exclusiva de **LA CUENTA**, mientras subsista el presente **CONTRATO DE CONTROL**; en consecuencia, **BARRANQUILLA** no podrá disponer o gravar en todo o en parte los derechos y/u obligaciones derivadas de la condición de cuentahabiente de **LA CUENTA**.
7. **BARRANQUILLA** se obliga a no contraer pasivos a favor del **DEPOSITARIO** que sean susceptibles de ser compensadas con los recursos depositados en **LA CUENTA**, cuando dicha compensación implique una desmejora la Garantía Mobiliaria otorgada por el presente **CONTRATO DE CONTROL**.
8. **BARRANQUILLA** autoriza expresamente al **DEPOSITARIO** para que suministre toda la información a **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en relación con **LA CUENTA**, sin que se le pueda invocar reserva alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA NACIÓN: En virtud del presente **CONTRATO DE CONTROL**, **LA NACIÓN** se obliga a:

1. Solicitar al **DEPOSITARIO** el traslado inmediato de los depósitos existentes en **LA CUENTA** hasta por un valor igual a las obligaciones a cargo de **BARRANQUILLA** que se deriven del **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN** y/o del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** y/o del presente **CONTRATO DE CONTROL**.

2. Informar a **BARRANQUILLA** sobre la cuenta de cobro presentada al **DEPOSITARIO**, así como la aplicación de las sumas de dinero trasladadas a su favor, sin que la remisión de la información pueda ser considerada como un requisito que deba ser cumplido para que el **DEPOSITARIO** traslade los depósitos bancarios a la cuenta de **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
3. En el evento en que los depósitos contenidos en **LA CUENTA** no sean suficientes para cubrir la obligación, y **BARRANQUILLA** efectúe el pago de las sumas pendientes con otro medio de pago aceptado por **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, ésta informará inmediatamente al **DEPOSITARIO** para detener las transferencias diarias de que trata el numeral 3 de la **CLÁUSULA QUINTA** de este contrato.
4. Expedir paz y salvo a favor de **BARRANQUILLA** cuando se haya cancelado la totalidad de las obligaciones adeudadas a favor de **LA NACIÓN** en desarrollo del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** y/o **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN** suscrito.

CLÁUSULA OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS PAGOS: Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente **CONTRATO DE CONTROL**, únicamente se entienden efectuados una vez **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reciba el giro del dinero en la cuenta que ésta determine por escrito, y se aplicarán en el siguiente orden: primero a los intereses que se causen a favor de **LA NACIÓN**, segundo a cualquier costo asumido por **LA NACIÓN** tal como comisiones, gastos de transferencia, abogados, entre otros sin limitación, con ocasión del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA** y/o del presente **CONTRATO DE CONTROL**, y tercero a las sumas de capital a cargo de **BARRANQUILLA** y a favor de **LA NACIÓN**.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL DEPOSITARIO: El **DEPOSITARIO** no será responsable ante **BARRANQUILLA** por la atención y el cumplimiento de las solicitudes, órdenes e instrucciones impartidas por **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en desarrollo de este contrato.

De igual forma, el **DEPOSITARIO** no será responsable por eventos de fuerza mayor o caso fortuito que le impidan realizar la transferencia conforme las instrucciones de **LA NACIÓN**, tales como huelga, fallas en el fluido eléctrico, eventualidades tecnológicas y eventos similares.

CLÁUSULA DÉCIMA. FUNCIONARIOS AUTORIZADOS PARA IMPARTIR LA ORDEN DE TRASLADO DE RECURSOS: El Director General de Crédito Público, el Subdirector de Financiamiento de Otras Entidades y el Coordinador de Cartera, funcionarios de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público serán los únicos funcionarios autorizados para solicitar el traslado de los recursos de **LA CUENTA**. Dicha solicitud deberá ser firmada por lo menos por dos de los funcionarios antes mencionados. La designación será informada por escrito al **DEPOSITARIO** y a **BARRANQUILLA**.

Comentado [A26]: SG: este punto debe establecerse en el contrato contragarantía, puesto que en caso de CF o FM que imposibiliten al banco, los pagos se verán efectuados una vez sean sobrepasados.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato no podrá ser modificado, adicionado, sustituido ni cedido, sin la autorización previa y por escrito de **LA NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por mutuo acuerdo de **LA NACIÓN** y **BARRANQUILLA** y por cumplimiento de la totalidad del objeto del presente contrato y/o por el vencimiento del término de vigencia estipulado en la **CLÁUSULA TERCERA** del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EJERCICIO DE LOS DERECHOS: El retraso u omisión en el ejercicio de alguno de los derechos que le competen a **LA NACIÓN** estipulados en el presente **CONTRATO DE CONTROL**, no podrá interpretarse como una renuncia de los mismos, ni como una omisión tácita de las circunstancias que la habrían facultado para ejercitarlos. En el mismo sentido, tampoco eximirá a **BARRANQUILLA** ni al **DEPOSITARIO** del cumplimiento exacto y oportuno de las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RENUNCIA: **BARRANQUILLA** renuncia incondicional e irrevocablemente a cualquier derecho o acción en contra de **LA NACIÓN** que se pueda derivar de la ejecución de la presente garantía otorgada a favor de **LA NACIÓN**, salvo que esta renuncia se refiera a derechos y/o acciones que hubieren sido consagrados en normas imperativas o de orden público.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. BARRANQUILLA, el DEPOSITARIO y LA NACIÓN suscribirá un (1) original del presente **CONTRATO DE CONTROL**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS: Este contrato está exento del pago de Impuesto de Timbre Nacional, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, el presente **CONTRATO DE CONTROL** se perfecciona con la firma de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN: **BARRANQUILLA** deberá efectuar la publicación del presente **CONTRATO DE CONTROL** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Ley 19 de 2012 y el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen o las sustituyan. Dicha publicación deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de firma del presente **CONTRATO DE CONTROL**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN: Para la interpretación de este contrato, **LAS PARTES** o el juzgador deberán tener en cuenta, en primer lugar, el objeto del contrato que se ha expresado y que la finalidad con que se ha celebrado es la de que **BARRANQUILLA** otorgue una Garantía Mobiliaria efectiva y eficaz a **LA NACIÓN**, de manera que las cláusulas y demás estipulaciones se entenderán de la forma que mejor convenga a este objeto. En caso de que alguna parte de este **CONTRATO DE CONTROL** sea declarado nulo, las demás partes del mismo seguirán vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES: LAS PARTES acuerdan que las notificaciones y solicitudes de información en desarrollo del presente contrato serán efectuadas por las siguientes personas:

a) en nombre de **LA NACIÓN**: Subdirección de Financiamiento de Otras Entidades, Seguimiento, Saneamiento y Cartera, Carrera 8 # 6C - 38. Bogotá – Colombia Ministerio de Hacienda y Crédito Público Piso 1.

b) **BARRANQUILLA**: Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla, Secretaría de Hacienda Distrital Calle 34 # 43 - 31, Barranquilla, Atlántico, Colombia 080001.

c) **EL DEPOSITARIO**: Carrera 53 No. 106 - 280 Oficina Piso 10 CE Buenavista - Barranquilla.

El presente contrato se firma, por parte de **LA NACIÓN, BARRANQUILLA y EL DEPOSITARIO** en la ciudad de Bogotá D.C., el _____.

LA NACIÓN

EL DEPOSITARIO

RICARDO BONILLA GONZÁLEZ
C.C. No. 19.103.063 de Bogotá

RODRIGO ARANGO ECHEVERRI
C.C. No. 71.612.951 de Medellín

BARRANQUILLA

MARIA MONICA HERNANDEZ ÚCROS

No. 1.010.168.653 de Bogotá D.C.

**ANEXO No. 5. AL CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA CELEBRADO EL [●] ENTRE
LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL DISTRITO
ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

MODELO DE PAGARÉ

**PAGARÉ No. [●]
A LA ORDEN DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EXPEDIDO
POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, identificado con el NIT 890.102.018-1 (en adelante **DEUDOR**), representado legalmente en este acto por **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.257.343 de Barranquilla, en su condición de Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla del **DEUDOR**, en los términos de la autorización otorgada por el Concejo Distrital de Barranquilla según consta en el Acuerdo No 003 de 2022 , pagará incondicionalmente a favor de **LA NACIÓN - Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, en la ciudad de Bogotá, mediante el pago de un (1) solo contado, a través de un depósito o consignación en la cuenta que determine por escrito en su oportunidad el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional, la suma de

_____ (\$_____).

Vencimiento: La suma antes indicada será pagadera el día _____, la cual se entenderá como la fecha de vencimiento.

El **DEUDOR** se obliga a reconocer y pagar a la **NACIÓN – Ministerio de Hacienda y Crédito Público** intereses sobre el monto adeudado hasta la fecha en la que este se pague, a la máxima tasa moratoria permitida por la Ley, liquidados con base en un año de trescientos sesenta (360) días y meses de treinta (30) días.

De conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la Ley 488 de 1998, este pagaré está exento del pago de Impuesto de Timbre Nacional.

Para constancia se emite en la ciudad de [●] a los [●] días del mes de [●] de [●].

EL DEUDOR

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
C.C. 72.257.343
Alcalde Mayor
BARRANQUILLA

**ANEXO No. 5A AL CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA CELEBRADO EL [●]
ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

MODELO DE CARTA DE INSTRUCCIONES

**CARTA DE INSTRUCCIONES ANEXA AL PAGARÉ No: [●]
A LA ORDEN DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EXPEDIDO
POR EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**, identificado con el NIT 890.102.018-1 (en adelante **DEUDOR**), representada legalmente en este acto por **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 72.257.343 de Barranquilla, en su condición de Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla del **DEUDOR** en los términos de la autorización otorgada por Concejo Distrital de Barranquilla según consta en el Acuerdo No 003 de 2022, por medio de la presente carta de instrucciones, autoriza de manera expresa e irrevocable a la **NACIÓN** - Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, llene los espacios en blanco del pagaré No. [●], otorgado por **EL DEUDOR** a favor de la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

PRIMERA: La **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público diligenciará los espacios en blanco del pagaré No. [●] correspondientes a la suma a pagar, así como la fecha de vencimiento, conforme a las presentes instrucciones, indicando el monto en números y letras que **EL DEUDOR** le deba a la **NACIÓN** - Ministerio de Hacienda y Crédito Público en razón a cualquier pago que debió realizar por cualquiera de las obligaciones derivadas de los contratos que se enlistan a continuación:

1. El Contrato de Empréstito Externo suscrito el [●] entre **EL DEUDOR** y el Banco Interamericano de Desarrollo hasta por la suma de cien millones de dólares (USD100.000.000) de los Estados Unidos de América (en adelante **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**);
2. El Contrato de Garantía Nación suscrito el [●] entre la **NACIÓN** y el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN**); y/o
3. El Contrato de Contragarantía suscrito el [●] entre **EL DEUDOR** y la **NACIÓN** (en adelante **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**).

La **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público diligenciará en el espacio correspondiente a la suma de dinero adeudada, indicando la cifra que resulta del valor de los pagos efectuados en virtud de los contratos mencionados anteriormente, junto con los intereses que se causen desde la fecha en que la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público haya efectuado tales pagos, hasta el momento en que se diligencie el pagaré No. [●]. La fecha de diligenciamiento será la indicada como fecha de vencimiento.

SEGUNDA: La **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público diligenciará el espacio en blanco del pagaré No. [●] la fecha de vencimiento, la cual corresponderá al día en que la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional realice la liquidación de todas las sumas adeudadas por **EL DEUDOR** a favor de la **NACIÓN** – Ministerio de Hacienda y Crédito Público en virtud del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, **CONTRATO DE GARANTÍA NACIÓN** y/o del **CONTRATO DE CONTRAGARANTÍA**.

EL DEUDOR,

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
C.C. 72.257.343
Alcalde Mayor
BARRANQUILLA



ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

Contrato de contragarantía

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

1 de octubre de 2023, 8:55

Para: Lanny Quintero Jaraba <lquintero@barranquilla.gov.co>, Lanny Karol Quintero Jaraba <laqui01@hotmail.com>

Lanny Karol

Envio contrato de la referencia con mis comentarios en control de cambios

--

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES
Abogado



Barranquilla - Contrato de Contragarantía Nación 2023.09.29.docx

159K



ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

Disposiciones generales 2024

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

5 de octubre de 2023, 4:43

Para: Lanny Quintero Jaraba <lquintero@barranquilla.gov.co>, alexander de la hoz <adelahozo@barranquilla.gov.co>

Buenos días

Remito con mis comentarios

--

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES
Abogado



02102023-DISPOSICIONES GENERALES CON COMENTARIOS.docx

77K

TERCERA PARTE
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias al Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Barranquilla, Acuerdo N°0012 de 2019; del Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, compilado en el Decreto 111 de 1996, , Ley 819 de 2003, Ley 617 de 2000, Ley 1473 de 2011, Ley 1483 de 2011, Ley 1508 de 2012, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, ~~1551 de 2012~~ y Ley 2056 de 2020 y Ley 2294 de 2023 y las demás leyes que contengan disposiciones orgánicas del presupuesto aplicables al distrito; disposiciones que deben aplicarse en armonía con el propósito de asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto distrital para la vigencia fiscal 2024.

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Sin Resaltar

Las disposiciones generales rigen para la ejecución del presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla del nivel central, del presupuesto de los Establecimientos Públicos Distritales y de los demás órganos y secciones que hacen parte del presupuesto distrital.

Para estos efectos, el Concejo, la Personería y la Contraloría Distrital hacen parte del Presupuesto Distrital.

Los fondos sin personería jurídica creados por ley o por autorización expresa estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, la ley, los acuerdos y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

CAPÍTULO II
DE LAS RENTAS Y LOS RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 4. La totalidad de los ingresos corrientes, los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Distrito deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Distrito conforme a las normas y disposiciones vigentes y, acorde con las mismas, se procederá a su tratamiento y distribución final.

Parágrafo. Los ingresos corrientes del Distrito, las contribuciones y demás recursos distritales deberán ser consignados en las cuentas que disponga la tesorería distrital y la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo cual ésta podrá hacer convenios con entidades financieras para su recaudo, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 5. Los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Distrital serán sujetos a las disposiciones legales aplicables, en los términos del Decreto 1068 de 2015 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 6. Los ingresos corrientes del Distrito, las contribuciones y demás recursos distritales que según leyes, normas legales, acuerdos distritales o ~~en los~~ contratos no se hayan cedido a terceros, deberán ser consignados en la Tesorería Distrital por quienes estén encargados de su recaudo en los términos estipulados en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

Artículo 7. Los recursos que la Tesorería Distrital transfiera a las cuentas de cada órgano cuando a ello haya lugar no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones presupuestales asumidas por ellos frente a su personal y terceros.

Artículo 8. Los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito e incluidos los generados en desarrollo de negocios fiduciarios deben consignarse en el Tesoro Distrital en el mes siguiente a su recaudo con independencia de la fecha de su causación.

Artículo 9. Salvo lo dispuesto por normas superiores y, específicamente, la Ley 819 de 2003 y las leyes de su creación, no habrá destinación específica de los ingresos corrientes y rentas compensadas. Por lo tanto, sobre la ejecución de estos ingresos se formará un acervo común para atender los gastos autorizados en el presupuesto, observando las disposiciones de la Ley 617 de 2000, el principio de Unidad de Caja del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

Artículo 10. Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones, aportes del Ministerio de Salud y Protección Social, Fosyga (ADRES), otras transferencias efectuadas por la Nación y los correspondientes a las demás rentas percibidas, presupuestadas y no ejecutadas durante la vigencia fiscal de 2023, se incorporarán al presupuesto de la vigencia fiscal 2024, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, destinándolos a los mismos sectores en que estaban presupuestados en la vigencia en que fueron incorporados.

Parágrafo: Igualmente, se podrán incorporar al presupuesto del Distrito de la vigencia 2024, por acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, el mayor valor que se perciba por concepto de dichos ingresos respecto a las estimaciones inicialmente efectuadas, así como las apropiaciones financiadas con dichos recursos, según lo señala la Ley 1176 de 2007 y la Ley 715 de 2001.

Artículo 11. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 715 de 2001, los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se perciban en las cuentas del Distrito o en las de la sociedad fiduciaria que se contrate para su administración, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos~~recibidos~~. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Parágrafo: Los rendimientos financieros generados por las asignaciones del Sistema General de Regalías se sujetarán a las disposiciones que lo regulen.

Con formato: Resaltar

Comentado [NAA1]: Considero que esta disposición es innecesaria (dada la existencia del principio de unidad de caja en el EOP distrital) y, además, habilitaría el desconocimiento de (I) la asignación de rentas que financian vigencias futuras; (II) transferencias en favor de entidades descentralizadas dispuestas por acuerdos; (III) destinación especial de los fondos especiales (recursos de fondos-cuenta) del distrito dispuesta por acuerdo distrital.

Con formato: Resaltar

Comentado [NAA2]: Susceptible de cuestionamiento al amparo de la regla constitucional establecida en la Sentencia C-036/23

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Artículo 12. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Artículo 13. En cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al Presupuesto General del Distrito.

Artículo 14. Los recursos que haya recibido el Tesoro Distrital como cofinanciación de proyectos provenientes de las entidades nacionales, departamentales y entidades de cooperación internacional serán incorporados al Presupuesto General del Distrito, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, según lo señalado en el literal g) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

CAPÍTULO III
DE LOS GASTOS

Artículo 15. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes.

Artículo 16. Cuando exista apropiación presupuestal disponible en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público y, además, podrá atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública previstas para enero de 2024.

Con formato: Sin Resaltar

Artículo 17. Prohíbese tramitar actos administrativos o contratos que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa.

Artículo 18. Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Distrital y en general a todos los que forman parte del Presupuesto General del Distrito proferir resolución u otro acto de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o en exceso sobre el valor de las apropiaciones disponibles y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

Parágrafo: El Distrito no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro Presupuestal, expedido por el jefe de la Oficina de Presupuesto, en los términos que señala la ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el Concejo Distrital.

Artículo 19. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal ~~por con cargo al presupuesto de~~ la vigencia fiscal ~~de~~ 2024 y por medio de este el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará

la existencia de los recursos en el periodo comprendido entre el 1º de enero y 31 de diciembre de 2024 y lo contabilizará en el concepto presupuestal de gastos de personal.

Artículo 20. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 21. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, con observancia de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

Artículo 22. La adquisición de los bienes que necesiten las secciones que hacen parte del Presupuesto General del Distrito para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras o adquisiciones. Este plan deberá elaborarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas.

Artículo 23. Para la suscripción de convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier nivel, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Distrito, para acreditar el aporte o contrapartida del Distrito, el Jefe de Presupuesto dará constancia de la disponibilidad de recursos libres de afectación para tal fin, sin que para ello se genere un certificado de disponibilidad presupuestal.

Artículo 24. Cuando el Distrito celebre contratos o convenios con establecimientos públicos de orden distrital, cualquier órgano o sección que haga parte del Presupuesto del Distrito que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden distrital, dichos ajustes deben realizarse por acto administrativo de las juntas o consejos directivos o el representante legal del órgano, conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda Distrital, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación Distrital.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 25. Autorícese al Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, desde el 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, para

Comentado [NAA3]: Susceptible de cuestionamiento al amparo de la regla constitucional establecida en la Sentencia C-036/23

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

incorporar por decreto en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2024, recursos adicionales correspondientes a los Ingresos Corrientes, entre estos las transferencias de orden nacional, tales como: SGP, Coljuegos, Fosyga (Adres) y aquellas otras que realiza el Ministerio de Salud, así como recursos de capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 313 Numerales 3, 4, y 5 de la Constitución Política Nacional y la Ley 1551 de 2012. Igualmente, el alcalde queda facultado desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, para realizar por acto administrativo sustituciones o cambios de fuentes, los traslados presupuestales (Créditos y contracréditos) y las adiciones y recortes que se requieran para la correcta ejecución del presupuesto distrital.

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Artículo 26. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

Artículo 27. La ejecución del Presupuesto General del Distrito se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC-, el cual será aprobado por el Consejo Distrital de Política Fiscal – CODFIS- con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica. (Art. 84 EOP Barranquilla).

Artículo 28. En cumplimiento de lo dispuesto en el literal j) del artículo 41 del Estatuto Orgánico del Presupuesto distrital, Acuerdo 012 de 2019, el Consejo Superior de Política Fiscal emitirá el concepto de impacto fiscal respecto a las operaciones de crédito público y asimiladas, así como sobre las de manejo de deuda pública, de forma previa a su celebración, buscando garantizar que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentran ajustados al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.

Parágrafo. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 81 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Distrital, Acuerdo 012 de 2019 y por el artículo 2.2.1.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015, modificado por el -Decreto 1575 de 2022, las operaciones propias del manejo de deuda pública no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal, contribuyen a mejorar el perfil de la deuda pública y en la medida en que no constituyen financiamiento nuevo adicional, no afectan el cupo de endeudamiento autorizado.

Con formato: Sin Resaltar

El alcalde mayor se encuentra autorizado para la negociación, ~~renegociación y~~, celebración y modificación de operaciones propias del manejo de deuda pública. Dentro de estas operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública (bonos y demás títulos valores de contenido crediticio) interna o externa, en moneda legal colombiana o extranjera en mercados de capitales nacionales o extranjeros; operaciones que podrán tener como objetivo, entre otros, la refinanciación, restructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, intercambio, sustitución, reducción y/o mejora del perfil de la deuda pública.

Con formato: Sin Resaltar

Artículo 29. Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del Programa Anual Mensualizado de Caja, las secciones que conforman el Presupuesto General del Distrito atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servicio de la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones, cesantías, las transferencias asociadas a la nómina, gastos generales, la inversión y otras transferencias.

Artículo 30. Las transferencias del Distrito sólo se podrán realizar a las entidades encargadas de ejecutarlas directamente y deberán rendir cuentas a través de sus funcionarios debidamente afianzados.

Artículo 31. Las disponibilidades de los ingresos del Distrito para abrir los créditos adicionales del presupuesto, serán certificadas por el Gerente de la Oficina de Gestión de Ingresos o por la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos, la disponibilidad será certificada por el tesorero o quien haga sus veces en el respectivo establecimiento público. La disponibilidad de los saldos de apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.

CAPÍTULO IV
DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

Artículo 32. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, correspondientes al año 2023 deberán constituirse a más tardar el 30 de enero de 2024 por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con los saldos registrados así: a) Las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones b) Las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Tesorería o quien haga sus veces.

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Sin Resaltar

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 33. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003, para lo cual el alcalde Mayor se encuentra autorizado para realizar los ajustes presupuestales a los que se refiere la norma.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Artículo 34. Los órganos ejecutores deberán respetar en todo momento las condiciones en las cuales se otorgaron las autorizaciones por el Concejo Distrital para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras.

Artículo 35. Las solicitudes para comprometer recursos del Distrito, que afecten vigencias fiscales futuras de los establecimientos públicos, deben tramitarse a

través de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito a los cuales estén vinculados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 36. El Gobierno Distrital en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Secretaría Distrital de Hacienda hará mediante acto administrativo, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Parágrafo. De acuerdo con lo anterior y con base en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET), Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) y del Régimen de Contabilidad Presupuestal (RCP), expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República, para la clasificación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2024~~3~~ se utilizarán las definiciones de los Clasificadores por concepto de Ingreso y por objeto de Gasto establecidos en la Resolución No. 3832 de 2019 y la Resolución Orgánica No. 040 de 2020, y aquellas que las modifiquen (como es el caso de la Resolución 2372 de 2022, por la cual actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 de 2019), expedidas por la DAF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y la Contraloría General de la República, respectivamente.

Con lo anterior la Administración Distrital adoptará para reportar a la Contraloría General de la Republica el Catálogo Único de Información Presupuestal Ordinaria (CUIPO), en lo referente a esta nueva herramienta de clasificación, captura y reporte de la información financiera presupuestal, el cual se desagregará en el anexo del decreto de liquidación del presupuesto de rentas y gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal de 2024.

Con formato: Sin Resaltar

Artículo 37. La Secretaría Distrital de Hacienda, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por acto administrativo las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Distrito para la vigencia fiscal de 2024.

Con formato: Sin Resaltar

Artículo 38. Los órganos y secciones que hacen parte del Presupuesto del Distrito de Barranquilla podrán pagar los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Artículo 39. Autorízase al Distrito para efectuar cruces de cuentas, compensación de obligaciones entre sí o con la Nación y sus entes descentralizados sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deben reflejarse en el

presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

Artículo 40. El Gobierno Distrital podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, siempre y cuando en el decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos al interior del presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda o inversión.

Comentado [NAA4]: Susceptible de cuestionamiento al amparo de la regla constitucional establecida en la Sentencia C-036/23

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Artículo 41. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte, contribuciones inherentes a la nómina causados en el último trimestre de 2023, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2024.

Con formato: Sin Resaltar

Con formato: Sin Resaltar

De igual forma también se pueden pagar los siguientes conceptos de gastos: las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización a las mismas, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y la tarifa de control fiscal, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación.

Artículo 42. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Secretaría Distrital de Hacienda cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a Fiducias o Encargos Fiduciarios o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto.

Artículo 43. Autorizar al Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla para celebrar los acuerdos donde se desarrollen planes de desempeño, con el propósito de realizar ajuste fiscal, financiero y administrativo tendientes a restablecer la solidez económica y financiera de la Contraloría, Concejo y Personería Distrital.

Artículo 44. No podrá cargarse a gastos varios e imprevistos ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos de servicios personales y gastos generales por el sólo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente. Tampoco podrán pagarse por este rubro erogaciones periódicas regulares, ni gastos suntuarios.

Artículo 45. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina deberá ir respaldada con la firma del Secretario Distrital de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva, igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente. Lo anterior aplica en el nivel central y en los Establecimientos Públicos.

Parágrafo. En todo caso, todo acto administrativo que afecte apropiaciones presupuestales deberá estar precedido de una disponibilidad presupuestal, en los términos del artículo 74 del Estatuto Orgánico del Presupuesto distrital, Acuerdo 012 de 2019.

Artículo 46. En el presupuesto del nivel central de cada vigencia fiscal del Distrito de Barranquilla se asignarán los aportes destinados a los establecimientos públicos y éstos constituyen la autorización máxima de gastos de la administración central en dichas entidades descentralizadas y sólo existirá obligación económica con tales entidades hasta las partidas apropiadas en el presupuesto anual destinadas a ejecutarse como transferencias.

Artículo 47. La ejecución de los gastos de inversión financiados con recursos provenientes de la emisión de Bonos, Venta de Acciones, Titularización de activos, sólo podrá hacerse cuando la partida correspondiente haya ingresado a la Tesorería Distrital, al PAC de Ingresos y Gastos, previa certificación del Contador General del Distrito y /o Tesorería General del Distrito.

Artículo 48. Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.

Artículo 49. Será responsabilidad de la Tesorería del Distrito en la elaboración del PAC, seguimiento y ejecución, de las Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Distrito. El seguimiento a la ejecución de las reservas presupuestales será responsabilidad de la Oficina de Presupuesto.

Artículo 50. El Alcalde del Distrito queda autorizado para realizar los traslados y apropiaciones presupuestales que demanda el cumplimiento del Acto Administrativo que determina el incremento salarial para cada vigencia fiscal y serán incorporados al presupuesto de la respectiva vigencia, lo que podrá hacerse en el Decreto de liquidación de presupuesto o en Decreto separado, teniendo en cuenta la viabilidad financiera

Comentado [NAA5]: Susceptible de cuestionamiento al amparo de la regla constitucional establecida en la Sentencia C-036/23

Con formato: Resaltar

Con formato: Resaltar

Artículo 51. Las órdenes de pago generadas por la Secretaria General del Distrito deben ser autorizadas únicamente por los funcionarios delegados para ello por el Alcalde Distrital, autorizados mediante acto administrativo.

Artículo 52. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal - que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito.

Artículo 53. El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o

quienes hagan sus veces como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios dirigida a proteger al Distrito en su patrimonio.

Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Igualmente ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Artículo 54. Los Jefes de Presupuesto de los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito o quien haga sus veces, para el cierre presupuestal, deberán elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, el estado de ejecución de las autorizaciones de vigencias futuras, el estado de las reservas y las cuentas por pagar que quedaron de la vigencia anterior a la vigencia fiscal que se cierra, el estado del déficit de vigencias anteriores que fue incorporado en el presupuesto en cierre, las medidas de racionalización del gasto y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

Artículo 55. Las partidas presupuestales destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Distrito son las apropiaciones de los gastos de funcionamiento e inversión que están destinados a la administración integral de los servicios de Salud, Educación, Saneamiento Ambiental, Agua potable y Saneamiento Básico, Vivienda y los tendientes al bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 56. El Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla podrá asumir, con cargo a las apropiaciones de gastos de funcionamiento programadas en las secciones presupuestales correspondientes al Despacho de la Alcaldía y sus Secretarías, el pago de las condenas derivadas de providencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la Contraloría Distrital que versen sobre obligaciones derivadas de sus relaciones laborales.

Con formato: Sin Resaltar

Parágrafo 1. Será requisito previo a la realización de la operación de que trata este artículo que la Contraloría Distrital, con el objetivo mejorar su manejo presupuestal y su gestión administrativa, incluya en el Plan Estratégico de Talento Humano de que trata el artículo 15 del Decreto 409 de 2020 un capítulo donde se especifiquen las acciones conducentes a la adopción de buenas prácticas para la atención oportuna de peticiones que versen sobre sus relaciones labores y, adicionalmente, la adopción de prácticas de gerencia pública por parte de los directivos de la entidad que permitan cumplir con los indicadores de gestión de que trata el artículo 30 del Decreto 403 de 2020 .

Parágrafo 2. El pago de las condenas derivadas de providencias judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos de la Contraloría Distrital que versen sobre obligaciones derivadas de sus relaciones laborales de que trata este artículo se considerará un gasto de funcionamiento del distrito y éste no podrá superar, anualmente, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, el límite de que trata el artículo 6 de la Ley 617 de 2000.

Parágrafo 3. Los rubros con cargo a los cuales se realicen los pagos de que trata el presente artículo deberán guardar coherencia con las normas de clasificación presupuestales que resulten aplicables al distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de las presentes disposiciones generales.

Artículo 57. Facultar al Alcalde de Barranquilla para que en la liquidación del Presupuesto, o mediante acto posterior, ajuste los salarios de los funcionarios del Nivel Central y Entes de Control al IPC o al límite que establezca el Gobierno Nacional acumulado al año 2023, con la finalidad que no se pierda el salario real. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

Con formato: Sin Resaltar

Artículo 58. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2024.

Fondo de Compensación de Espacio Público

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

5 de octubre de 2023, 18:05

Para: Lanny Quintero Jaraba <lquintero@barranquilla.gov.co>

Lanny Karol:

Van mis comentarios sobre el Fondo de Compensaciones del Espacio Público.

1. Naturaleza jurídica del Fondo para el Pago Compensatorio del Espacio Público.

El Fondo para el Pago Compensatorio del Espacio Público es un fondo-cuenta, sin personería jurídica, que fue creado por el artículo 476 del Decreto 0212 de 2014 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA 2012-2032”, el cual dispone lo siguiente:

*“FONDOS PARA PAGOS COMPENSATORIOS Y PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Se crean tres fondos – cuenta sin personería jurídica, para el pago de compensaciones urbanísticas y de los recursos provenientes del tributo de participación en plusvalías, administrados por la Secretaría de Hacienda Distrital –SDH. **Por concepto de compensaciones para el sistema de espacio público, en el Fondo para el Pago Compensatorio de Espacio Público;** para el sistema de movilidad para malla vial arterial, y estacionamientos en el Fondo para el Pago Compensatorio del Sistema de Movilidad y estacionamientos, y en el Fondo Compensatorio para la conservación del sector de interés cultural el Prado y el Centro Histórico.*

*Cada Fondo tendrá su cuenta separada. **La priorización de los proyectos de inversión a financiar con los recursos de cada Fondo tendrá en cuenta los proyectos incluidos y priorizados en el Decreto reglamentario de los ámbitos de reparto**, en las piezas urbanas del Prado y del Centro Histórico para el fondo para compensación de bienes de interés cultural, para las vigencia de corto, mediano y largo plazo, y los desarrollos que se den en los programas de ejecución de los planes de desarrollo, **los cuales deberán seguir los parámetros establecidos en el Programa de Ejecución y Plan de Inversión y las reglas de uso de los recursos determinadas en el presente Plan.***

*Parágrafo 1. **Cada Fondo determinará anualmente las inversiones a realizar a través de una Junta Directiva que estará conformada por las Secretarías de Hacienda, Planeación y Secretaria de control urbano y espacio público para el Fondo de Espacio Público;** por las Secretarías de Hacienda, Planeación y Movilidad para el Fondo de Movilidad y estacionamientos; por las Secretarías de Hacienda, Planeación, Secretaria de Control urbano y espacio público, movilidad y cultura para el Fondo de compensación de bienes de interés cultural del sector del prado y del Centro Histórico.*

(...)” (negrilla y subrayado ajeno al texto original)

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General del Distrito, los recursos del Fondo Pago Compensatorio del Espacio Público se clasifican presupuestalmente como fondos especiales del distrito.

2. Destinación de los recursos del Fondo para el Pago Compensatorio del Espacio Público.

2.1. Regla general:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la compensación en dinero de las cesiones gratuitas destinadas a (I) equipamiento público y (II) espacio público (parques y zonas verdes) “(...) **destinará su valor para la adquisición de los predios requeridos para la conformación del sistema de espacio público (...).**” (negrilla ajena al texto original)

2.2. Excepción:

Excepcionalmente, adicionando una destinación a la prevista por el decreto reglamentario nacional, el artículo 364 del POT habilita que la compensación en dinero de las cesiones gratuitas destinadas a equipamiento público en un porcentaje equivalente al valor del 5 % del área neta urbanizable (artículo 356 del POT) se invierta en “(...) *la construcción de equipamientos públicos tales como salud, educación, bienestar social o bibliotecas públicas.*”.

3. Criterios de la Junta Directiva para determinar inversiones del Fondo para el Pago Compensatorio del Espacio Público.

De forma coherente con las disposiciones que regulan la destinación de los recursos del Fondo, el artículo 478 del POT determina el reglamento al cual debe sujetarse la Junta Directiva del Fondo (administración distrital) para la inversión de los fondos especiales. El artículo en referencia dispone lo siguiente:

“Artículo 478. FACULTADES PARA REGLAMENTAR ÁMBITOS DE REPARTO. El Alcalde, por el término de seis (6) meses, podrá expedir la reglamentación que contenga la delimitación de los ámbitos de reparto, la forma de gestión de los mismos y los criterios de localización de los suelos para espacio público y elementos del sistema de movilidad que se pretendan generar con el producto del cumplimiento de las compensaciones por intercambio de edificabilidad.

De conformidad con los criterios señalados en esta reglamentación, la Secretaría de Planeación elaborará un plano en donde se establezcan las áreas destinadas a espacio público efectivo y sistema de movilidad que se deben generar en la ciudad en un largo plazo con el producto de las compensaciones urbanísticas y por intercambio de mayor edificabilidad. Este plano podrá ser modificado de conformidad con los criterios que señale el Decreto reglamentario.

Parágrafo segundo. La secretaria de Planeación y la Secretaria de Hacienda Distrital serán la responsable de formular la reglamentación de los Ámbitos de Reparto y la forma de priorización de los recursos de los fondos cuenta, así como del procedimiento para liquidación, pago y control de las compensaciones, el cual será adoptado por Decreto del Alcalde Distrital, en los siguientes seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Plan.” (negrilla ajena al texto original)

4. Utilización del producto de los pagos de la compensación en dinero de las cesiones gratuitas destinadas a equipamiento público y espacio público.

Para la utilización del producto de los pagos de la compensación en dinero de las cesiones gratuitas destinadas a equipamiento público y espacio público es necesario, previamente, incorporar, a través de una adición, los fondos especiales al Presupuesto General del Distrito de Barranquilla.

Posteriormente, con fundamento en el reglamento de los ámbitos de reparto, la Junta Directiva del Fondo definirá las inversiones a financiarse con los fondos especiales.

En consecuencia, el uso de recursos en mantenimiento, restauración y mejora de infraestructuras en el Gran Malecón, así como la construcción e instalación de mobiliario urbano, implica algunos cuestionamientos:

- 1) No tratándose de ***adquisición de los predios requeridos para la conformación del sistema de espacio público, la alternativa es “construcción de equipamientos públicos”*** concepto en el cual necesariamente debe enmarcarse el uso que se va a dar al recurso
- 2) *El valor a invertir en tal finalidad es solo del 5 % de la compensación*

--

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES
Abogado

OTROSÍ NO. 3 AL OTROSÍ INTEGRAL AL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE RECAUDO, ADMINISTRACIÓN, GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO NO. 1463 (3-1-1463) CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Entre los suscritos a saber:

- (i) **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.257.343 expedida en Barranquilla, en su calidad de Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, según consta en acta de posesión protocolizada mediante Escritura Pública número 001 otorgada el 1 de enero de 2020 ante la Notaría Séptima del Círculo de Barranquilla (el “Fideicomitente”); y
- (ii) **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** sociedad de servicios financieros, constituida por Escritura Pública No. 25 del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985), otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., representada legalmente por **MARÍA FERNANDA JARAMILLO GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.895.907 (la “Fiduciaria”),

Hemos convenido modificar el Otrosí Integral (según este término se define más adelante).

CONSIDERACIONES

- (i) Que, el 11 de septiembre de 2001 el Fideicomitente celebró con la Fiduciaria el contrato de encargo fiduciario irrevocable de recaudo, administración, garantía y fuente de pago No. 1463 (3-1-1463);
- (ii) Que el 30 de diciembre de 2019 el Fideicomitente celebró con la Fiduciaria un otrosí integral al contrato de encargo fiduciario irrevocable de recaudo, administración, garantía y fuente de pago No. 1463 (3-1-1463) suscrito entre el Fideicomitente y la Fiduciaria el 11 de septiembre de 2001 (el “Otrosí Integral”);
- (iii) Que el Otrosí Integral fue modificado mediante el otrosí No. 1 del 16 de octubre de 2020 y mediante el otrosí No. 2 del 5 de mayo de 2021;
- (iv) Que, sin perjuicio de lo previsto en el Considerando (i) anterior, las modificaciones al Otrosí Integral mantuvieron ciertas referencias al acuerdo de reestructuración suscrito por la Nación y el Fideicomitente el 11 de septiembre de 2001 (el “Acuerdo de Reestructuración”);
- (v) Que, a la fecha del presente Otrosí No. 3, las obligaciones derivadas del Acuerdo de Reestructuración terminaron, sin perjuicio de lo cual es interés del Fideicomitente continuar con el Otrosí Integral como fuente de pago, garantía y contragarantía de las obligaciones presentes y futuras con la Nación, las Entidades Financieras (término definido en el Otrosí Integral), los Tenedores de

Otrosí No. 3 al Otrosí Integral al Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago No. 1463 (3-1-1463)

Bonos (término definido en el Otrosí Integral), y terceros respecto de los cuales se hayan impartido instrucciones irrevocables de pago, en los términos previstos en el literal (c) de la Cláusula Segunda del Otrosí Integral; y

(vi) Que, sin perjuicio de las modificaciones realizadas al Otrosí Integral, a la fecha no es claro que el mismo cubra la totalidad de las obligaciones presentes o futuras del Fideicomitente con la Nación y, por tanto, es necesario modificar el alcance de las mismas de forma que no se refieran únicamente a las obligaciones derivadas del Acuerdo de Reestructuración.

POR LO TANTO, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las Partes acuerdan suscribir el presente Otrosí No. 3, el cual se registrará por las disposiciones que se indican a continuación:

ARTÍCULO I TÉRMINOS DEFINIDOS

Sección 1.01 Definiciones. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este Otrosí No. 3 tendrán el significado que aquí se les asigna y, en su defecto, el significado que se les asigna en el Otrosí Integral.

ARTÍCULO II MODIFICACIONES

Sección 2.01 Modificación Cláusula primera. Modifíquese el literal “e”, e incorpórese el literal “g” y “h”, en la Cláusula Primera del Otrosí Integral de la siguiente manera:

“CLÁUSULA PRIMERA. -DEFINICIONES (...)

e. NACIÓN: Se refiere al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

(...)

g. SERVICIO DE LA DEUDA DE LA NACIÓN: Se refiere al pago de las obligaciones del FIDEICOMITENTE con la NACIÓN originadas en operaciones sujetas al régimen de crédito público.

h. CONTRATOS DE CONTRAGARANTÍAS: Se refiere a los contratos que suscriba el FIDEICOMITENTE con la NACIÓN en virtud del cual se otorguen contragarantías como requisito para que la NACIÓN otorgue su garantía a CONTRATOS DE EMPRÉSTITO.”

Sección 2.02 Modificación Cláusula Segunda: Modifíquese integralmente la Cláusula Segunda del Otrosí Integral, de la siguiente manera:

“CLÁUSULA SEGUNDA. -OBJETO. El presente OTROSÍ INTEGRAL AL ENCARGO FIDUCIARIO DISTRITO BARRANQUILLA tendrá por objeto:

Otrosí No. 3 al Otrosí Integral al Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago No. 1463 (3-1-1463)

- a. Recibir el cien por ciento (100%) de los dineros correspondientes a los **INGRESOS ADMINISTRADOS**, entregados por el **FIDEICOMITENTE**, con el fin de que la **FIDUCIARIA** los administre, invierta y destine a los pagos en las condiciones y en el orden de prelación previstos en el presente contrato.
- b. Servir de garantía, contragarantía y fuente de pago a las operaciones de crédito público, y las obligaciones que se deriven o estén relacionadas con aquellas, incluyendo pero sin limitarse a aquellas celebradas con la Nación, en especial los **CONTRATOS DE CONTRAGARANTÍA**, **CONTRATOS DE EMPRÉSTITO** y **LA EMISIÓN DE BONOS**, así como para atender los compromisos que determine el **FIDEICOMITENTE** y de las obligaciones derivadas de las transferencias e instrucciones de pago a favor de terceros de conformidad con las instrucciones impartidas por aquel.
- c. Efectuar los pagos correspondientes al servicio de la deuda, incluidos capital e intereses remuneratorios, así como el pago de las comisiones, intereses de mora, gastos de cobranza, honorarios de abogado y cualquier erogación de cualquier naturaleza que se origine en caso de que se honren las garantías o contragarantías otorgadas por el **FIDEICOMITENTE** a favor de la **NACIÓN**, las **ENTIDADES FINANCIERAS**, los **TENEDORES DE BONOS** y cualquier otro acreedor que indique el **FIDEICOMITENTE**, en los términos y condiciones contenidos en los respectivos **CONTRATOS DE EMPRÉSTITO**, **CONTRATOS DE CONTRAGARANTÍA** y las demás operaciones de crédito público, o cesiones de renta. Para tales efectos el **FIDEICOMITENTE** impartirá por escrito la respectiva instrucción a la **FIDUCIARIA** solicitando la inclusión de cada uno de los acreedores o beneficiarios de pago dentro del **ANEXO 1**, como beneficiario del fideicomiso, incluyendo a la **NACIÓN**, las **ENTIDADES FINANCIERAS** y a los **TENEDORES DE BONOS** a través del Representante Legal de los **TENEDORES DE BONOS**.
- d. Efectuar los pagos al **FONDO DE CONTINGENCIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES** en virtud del artículo 2.4.4.7 del Decreto 1068 de 2015 y/o **CONTRATOS DE CONTRAGARANTÍA** cuando la **NACIÓN** haya otorgado su garantía a operaciones de crédito del **FIDEICOMITENTE**.

Sección 2.03 Modificación Cláusula Cuarta. Modifíquense los numerales v) y vii) del literal a), el Parágrafo Primero y el Parágrafo Segundo de la Cláusula Cuarta del Otrosí Integral, de la siguiente manera:

“CLÁUSULA CUARTA. - CONDICIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PAGOS:(...)

(...) v) Sin perjuicio de lo anterior, la Fiduciaria sin que medie instrucción del FIDEICOMITENTE para cada caso, efectuará, en su debido momento, los pagos del

Otrosí No. 3 al Otrosí Integral al Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago No. 1463 (3-1-1463)

SERVICIO DE LA DEUDA DE LA NACIÓN o aquellos originados en los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO, y en la EMISIÓN DE BONOS mediante abono, traslado o consignación a la cuenta que, la NACIÓN, cada una de las ENTIDADES FINANCIERAS y/o el administrador de los BONOS de la EMISIÓN DE BONOS le indique a la FIDUCIARIA.

Los pagos a la NACIÓN se efectuarán a primera demanda y con cargo a los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO, siempre de conformidad con la prelación de pagos establecida, mediante abono directo a la cuenta de ésta en el Banco de la República o en cualquier otra cuenta que la NACIÓN - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - determine por escrito en su oportunidad, de conformidad con lo señalado en el respectivo contrato. De igual forma, cada vez que la Fiduciaria efectúe un pago a la NACIÓN ésta se obliga a informarle sobre el valor pagado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de pago, al correo electrónico grupocartermhpc@minhacienda.gov.co , o en sus oficinas ubicadas en la carrera 8 No. 6 C - 38 piso 1° en Bogotá D.C. y a suministrar en este mismo plazo, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, la prueba documental que lo acredite. Para los efectos previstos en la presente cláusula, el presente contrato constituye instrucción irrevocable de pago impartida por el FIDEICOMITENTE para el pago de dichas deudas, teniendo en cuenta en todo momento la prelación de pagos establecida en la Cláusula Cuarta del Otrosí Integral.

(...)

vii) Los excedentes financieros que se originen al cierre de cada vigencia fiscal serán distribuidos de acuerdo con el presente contrato.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que, por circunstancias de orden legal o fiscal, los INGRESOS ADMINISTRADOS en el ENCARGO FIDUCIARIO, se agoten o no sean suficientes para cubrir el SERVICIO DE LA DEUDA DE LA-NACIÓN, de la EMISIÓN DE BONOS y/o de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO, el FIDEICOMITENTE se obliga a sustituirlos o complementarlos por otras garantías y fuentes de pago de igual o mayor liquidez que en un futuro llegaren a existir y que sean fácilmente realizables, obteniendo para ello las autorizaciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA constituirá los fondos necesarios para el manejo de la operación y cumplimiento del OTROSÍ INTEGRAL y mantendrá abiertas las cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier mecanismo establecido para el recaudo de los INGRESOS ADMINISTRADOS durante la vigencia del presente contrato. El provisionamiento y demás manejo operativo de estos fondos se

Otrosí No. 3 al Otrosí Integral al Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago No. 1463 (3-1-1463)

Página 4 de 10

establecerá en el Manual Operativo correspondiente.

La Fiduciaria constituirá el FONDO SERVICIO DE LA DEUDA GARANTIZADA POR LA NACIÓN en la cual se provisionará mensualmente, de conformidad con la prioridad establecida en el presente contrato, con una porción de los INGRESOS ADMINISTRADOS equivalente al 20% del valor de la próxima cuota del servicio de la deuda garantizada por la Nación, hasta completar el equivalente al 120% del valor de la próxima cuota del servicio a la deuda garantizada por la Nación. Una vez atendido el 100% del pago de las respectivas cuotas, los excedentes del FONDO SERVICIO DE LA DEUDA GARANTIZADA POR LA NACIÓN, serán distribuidos de conformidad con la instrucción que dé el FIDEICOMITENTE a la Fiduciaria para el efecto. Para los efectos previstos en este numeral, la Secretaría Distrital de Hacienda del FIDEICOMITENTE notificará mensualmente a la FIDUCIARIA, el valor equivalente al 20% del valor de la próxima cuota del servicio de la deuda garantizada por la Nación.

La FIDUCIARIA queda facultada para efectuar, sin que medie instrucción del FIDEICOMITENTE, el pago del servicio de la deuda garantizada por la NACIÓN, así como las provisiones mensuales que resulten necesarias para atender el pago del próximo periodo de vencimiento del servicio de deuda garantizada por la NACIÓN en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Los rendimientos que se generen por la inversión de los recursos administrados en este fondo tendrán la misma destinación y tratamiento aquí establecido.

Sección 2.04 Modificación Cláusula Sexta. Modifíquese el numeral 8, el numeral 15, el numeral 19 y el numeral 32 de la Cláusula sexta del Otrosí Integral, e inclúyase el numeral 38, de la siguiente manera:

“CLÁUSULA SEXTA. -OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: (...)

(...)8. Llevar a cabo el pago de las acreencias a favor de la NACIÓN, los TENEDORES DE BONOS y de las ENTIDADES FINANCIERAS, de conformidad con lo previsto en el presente Otrosí Integral, lo cual será evidenciado conforme a las certificaciones expedidas por la FIDUCIARIA en las cuales debe constar que el presente Otrosí Integral constituye garantía y fuente de pago de las obligaciones que el FIDEICOMITENTE tiene en virtud de cualquier deuda con la NACIÓN, los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO y la EMISIÓN DE BONOS. (...)

15. Efectuar de manera directa y sin que medie instrucción los pagos del SERVICIO DE LA DEUDA DE LA NACIÓN a primera demanda de la misma, de la EMISIÓN DE BONOS y de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO mediante abono directo, traslado o consignación a la cuenta que la NACIÓN, cada una de las ENTIDADES FINANCIERAS, y el administrador de los Bonos de la EMISIÓN DE BONOS le

Otrosí No. 3 al Otrosí Integral al Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago No. 1463 (3-1-1463)

Página 5 de 10

indique a la FIDUCIARIA. Para la Nación, el abono se realizará en la cuenta de ésta en el Banco de la República o en otra cuenta que la NACIÓN - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional determine por escrito en su oportunidad.

(...)19. Informar en el momento en que tenga conocimiento de ello, al FIDEICOMITENTE, a la NACIÓN, y al representante legal de TENEDORES DE BONOS si hay variaciones en los INGRESOS ADMINISTRADOS, que hagan prever que éstos van a ser insuficientes para cubrir los pagos del SERVICIO DE LA DEUDA DE LA NACIÓN y del servicio de la deuda de la EMISIÓN DE BONOS y/o de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO, con el fin de que el FIDEICOMITENTE dentro de los tres (3) días calendario siguientes al aviso provea los dineros necesarios para efectuar los pagos correspondientes.(...)

32. Informar a la NACIÓN, a las ENTIDADES FINANCIERAS por los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO, y a los TENEDORES DE BONOS a través del mecanismo previsto en el respectivo prospecto de información, cuando se decida efectuar la aceleración de las obligaciones de pago de los mismos. (...).

38. Certificar a la NACIÓN: (a1) dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente a cada trimestre, el monto de los RECURSOS ADMINISTRADOS que correspondan a las rentas de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, recaudados en el trimestre inmediatamente anterior, con el detalle del valor recaudado mes por mes; (a2) dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año calendario, el monto de los recursos recaudados que correspondan a las rentas de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, recaudados en el año inmediatamente anterior, con el fin de que la NACIÓN verifique que estos equivalen mínimo al 114.0% del saldo insoluto de la deuda garantizada por la NACIÓN al cierre de la respectiva vigencia y (b) dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores al vencimiento de cada semestre, el monto de los RECURSOS ADMINISTRADOS que correspondan a las rentas de Ingresos Corrientes de Libre Destinación provisionados en el FONDO SERVICIO DE LA DEUDA GARANTIZADA POR LA NACIÓN, los cuales deben equivaler, como mínimo, al 120% del valor de la próxima cuota del servicio de la deuda garantizada por la NACIÓN .”

Sección 2.05 Modificación Cláusula Octava. Modifíquese el numeral 2, el numeral 6, el numeral 8, el numeral 13 y el numeral 15 e inclúyase el numeral 24, y el numeral 25 de la Cláusula Octava del Otrosí Integral de la siguiente manera:

“CLÁUSULA OCTAVA. -OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE:(...)

(...) 2. Impartir a la FIDUCIARIA las instrucciones de pago en los términos y condiciones establecidos en la cláusula cuarta y de conformidad con la prelación

Otrosí No. 3 al Otrosí Integral al Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago No. 1463 (3-1-1463)

señalada en el presente contrato, de acuerdo con el plan de pagos que deberá entregar el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA en desarrollo del SERVICIO DE LA DEUDA DE LA NACIÓN, de la EMISIÓN DE BONOS y de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. (...)

6. Efectuar las apropiaciones presupuestales correspondientes, necesarias para efectuar los pagos descritos en este contrato, incluidos los relativos al pago del servicio de la deuda que se origine de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO, de la EMISIÓN DE BONOS y del SERVICIO DE LA DEUDA DE LA NACIÓN. (...)

8. Adelantar por su cuenta y bajo su responsabilidad todas las actividades necesarias para el cumplimiento del SERVICIO DE LA DEUDA DE LA NACIÓN, de la EMISIÓN DE BONOS y de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. (...)

13. Entregar a la FIDUCIARIA por intermedio de la Tesorería Distrital o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes el cronograma de pagos relacionado con sus respectivos documentos, soportes y debidamente legalizados para que ésta realice los pagos durante el mes siguiente, en los términos del instrumento que regule cualquier obligación de pago derivada de operaciones sujetas al régimen de crédito público con la NACIÓN, de los documentos de la EMISION DE BONOS y de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO. (...)

15. Informar a la NACIÓN- Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- y a la FIDUCIARIA cualquier circunstancia que afecte material y adversamente los INGRESOS ADMINISTRADOS y el cumplimiento de cualquier obligación de pago derivada de operaciones sujetas al régimen de crédito público con la NACIÓN, y en los documentos asociados a la EMISIÓN DE BONOS y en los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO.

(...)24. Instruir irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que transfiera a la NACIÓN en la cuenta bancaria que ésta determine, los INGRESOS ADMINISTRADOS que hayan sido dados en garantía en virtud del contrato de contragarantía, hasta completar el pago de la totalidad de las sumas indicadas por la Nación. Para estos efectos, la NACIÓN, a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentará una solicitud expresa y escrita a la Fiduciaria indicando la cuenta bancaria y el monto adeudado a la Nación como consecuencia de la ejecución de la contragarantía.

25. Comunicar a la Nación cualquier pago efectuado como consecuencia de la ejecución de la contragarantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la realización de dicho pago."

Sección 2.06 Modificación Cláusula Décima Primera. Modifíquese la Cláusula Otrosí No. 3 al Otrosí Integral al Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago No. 1463 (3-1-1463)

Página 7 de 10

Décima Primera del Otrosí Integral, de la siguiente manera:

“CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del presente contrato, de conformidad con la prelación prevista en la cláusula cuarta del presente Encargo Fiduciario:

- 1. La NACIÓN por cualquier suma adeudada derivada del SERVICIO DE LA DEUDA DE LA NACIÓN.*
- 2. Las ENTIDADES FINANCIERAS por las sumas adeudadas por el FIDEICOMITENTE en desarrollo de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO.*
- 3. Los TENEDORES DE BONOS por las sumas adeudadas por el FIDEICOMITENTE de acuerdo con los términos previstos en los documentos de la EMISIÓN DE BONOS.*
- 4. Los terceros con instrucciones irrevocables de pago.*
- 5. El FIDEICOMITENTE a la liquidación del contrato y en los excedentes que resulten de los INGRESOS ADMINISTRADOS, una vez efectuados los pagos de las deudas con la NACIÓN y de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO y de la EMISIÓN DE BONOS y una vez atendidas en su totalidad las obligaciones establecidas en el presente contrato. Así mismo, el FIDEICOMITENTE será beneficiario durante la vigencia del presente contrato, de los recursos no destinados a pagar las obligaciones en favor de la NACIÓN, de las ENTIDADES FINANCIERAS y de los TENEDORES DE BONOS. En estos eventos el FIDEICOMITENTE responderá por la destinación de dichos recursos.”*

Sección 3.01 Modificación Cláusula Décima Quinta. Modifíquese la Cláusula Décima Quinta del Otrosí Integral de la siguiente manera:

“CLÁUSULA DECIMA QUINTA. - PLAZO Y DURACIÓN:

La duración del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2048 o hasta que se pague la totalidad de las obligaciones garantizadas por el ENCARGO FIDUCIARIO, lo último que ocurra. En el evento en que se haya realizado el pago de la totalidad de las obligaciones garantizadas por el ENCARGO FIDUCIARIO, el FIDEICOMITENTE podrá requerir a la FIDUCIARIA la terminación anticipada del presente CONTRATO.

El término para la liquidación del presente contrato será de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de su terminación. Acaecida la terminación del contrato, perderán vigencia, el objeto y las instrucciones de éste, y la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar los actos que directa o indirectamente se relacionen con la liquidación del encargo fiduciario. Para este

Otrosí No. 3 al Otrosí Integral al Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y
Fuente de Pago No. 1463 (3-1-1463)

Página 8 de 10

efecto, la FIDUCIARIA, dentro de los términos establecidos en el presente contrato, deberá presentar un informe detallado al FIDEICOMITENTE, en el cual se establezca el estado de cuentas, desembolsos efectuados, contratos suscritos, rendimientos causados, recibir los bienes que terceros le deban al encargo fiduciario, para pagar obligaciones a cargo del mismo o sujetas a fuente de pago, entregar los excedentes a quien corresponda según los términos de este contrato, y en general, restituir al FIDEICOMITENTE los bienes y recursos recibidos en administración que se encuentren en poder de la FIDUCIARIA que no se hayan utilizado para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, en el evento de terminación del presente contrato estando vigentes las obligaciones de pago de los CONTRATOS DE EMPRÉSTITO, los CONTRATOS DE CONTRAGARANTÍA, EMISIÓN DE BONOS, de las obligaciones derivadas de las transferencias e instrucciones de pago a favor de terceros, se podrá prorrogar, para lo cual sólo se requerirá además del consentimiento mutuo de las partes, la autorización escrita del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional.”

ARTÍCULO III MODIFICACIONES Y VARIOS

Sección 3.01 Efectividad. El presente Otrosí No. 3 solo producirá efectos a partir de y desde la fecha en que el mismo sea suscrito por cada una de las Partes.

Sección 3.02 Perfeccionamiento y Legalización. Para el perfeccionamiento y legalización del presente Otrosí No. 3 de acuerdo con la Cláusula Décimo Séptima del Otrosí Integral, se necesitará de la firma del Fideicomitente y la Fiduciaria y, para fines de publicidad, la publicación de la presente modificación al Otrosí Integral en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo sea suscrito por cada una de las Partes de Firma, dando cumplimiento a la Clausula Trigésima Tercera y al artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Sección 3.03 Ratificación; No novación. Con excepción de las modificaciones contenidas en el presente Otrosí No. 3, las demás disposiciones del Otrosí Integral permanecerán vigentes y con plenos efectos. Nada de lo previsto en el presente Otrosí No. 3 podrá entenderse como una novación o una intención de realizar una novación al Otrosí Integral, de conformidad con el artículo 1693 del Código Civil colombiano,

Sección 3.04 Ley Aplicable y Jurisdicción. El presente Otrosí No. 3 se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de Colombia y las disputas se solucionarán de acuerdo con la Cláusula Trigésima Cuarta del Otrosí Integral.

[Siguen Páginas de Firma]

Otrosí No. 3 al Otrosí Integral al Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y Fuente de Pago No. 1463 (3-1-1463)

Página 9 de 10

En virtud de lo anterior, el presente Otrosí No. 3 se suscribe el [•] de [•] de 2023, por quienes firman abajo en señal de su consentimiento.

La Fiduciaria

Fiduciaria la Previsora S.A.

Nombre: María Fernanda Jaramillo Gutiérrez

Número de Identificación: C.C. 1.094.895.907

Cargo: Representante Legal

El Fideicomitente

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Nombre: Jaime Alberto Pumarejo Heins



Número de Identificación: C.C. 72.257.343

Cargo: Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

*Otrosí No. 3 al Otrosí Integral al Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Recaudo, Administración, Garantía y
Fuente de Pago No. 1463 (3-1-1463)*

Página 10 de 10

Fwd: ENVÍO OTRO SI No.3 AL OTRO SI INTEGRAL AL ENCARGO FIDUCIARIO

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>
Para: Lanny Quintero Jaraba <lquintero@barranquilla.gov.co>

10 de octubre de 2023, 16:56

Devuelvo con mi visto bueno

[El texto citado está oculto]

--

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES
Abogado

3 adjuntos

image003.png
19K



image003.png
19K



Barranquilla - Otrosii No.3 al Otrosii Integral al Encargo Fiduciario_FINAL 10.10.2023.pdf
2707K

Barranquilla, **1X** de octubre de 2023

Doctor

JOSÉ ROBERTO ACOSTA RAMOS

Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Carrera 8 No. 6C- 38

NIT. 899.999.090-2

Bogotá D.C.

Asunto: ACLARACIÓN SOBRE LA DELEGACIÓN A LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO PARA LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO, ASIMILADAS, DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA Y CONEXAS.

Respetado Doctor,

En atención a la solicitud de aclaración recibida mediante correo electrónico nos permitimos precisar lo siguiente.

En desarrollo de los artículos 150¹ y 352 de la Constitución Política, las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993)² y del Estatuto Orgánico del Presupuesto (compilado en el Decreto 111 de 1996)³ autorizan al Distrito de Barranquilla para celebrar contratos estatales y, para el efecto, no requieren autorización previa especial del Concejo Distrital.

Sin embargo, en desarrollo del artículo 313 de la Constitución Política⁴, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994⁵ se requiere que el Concejo Distrital, excepcionalmente, autorice al alcalde del Distrito de Barranquilla, en calidad de representante legal de la entidad territorial⁶, para contratar empréstitos.

En virtud de estas disposiciones, el día 25 de mayo del 2022, el Concejo Distrital, través del Acuerdo 003 del 2022 ***"POR MEDIO EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA CELEBRAR OPERACIONES DE***

¹ Ver: inciso final del artículo 150 de la Constitución Política.

² Ver: Artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

³ Ver: artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (compilado en el Decreto 111 de 1996).

⁴ Ver: numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política.

⁵ Ver: numeral 1 del parágrafo 4 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

⁶ Ver: artículo 84 de la Ley 136 de 1994.

CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DEL CUPO DE CRÉDITO AUTORIZADO autorizó al alcalde del Distrito de Barranquilla para celebrar operaciones de crédito público (dentro de las cuales están los empréstitos⁷), asimiladas, de manejo de deuda pública y conexas (dentro de las cuales está el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público, asimiladas o de manejo⁸).

En relación con las operaciones de crédito público, asimiladas y de manejo de deuda pública, el artículo primero del Acuerdo 003 del 2022 dispone lo siguiente:

“Cupo de Endeudamiento. Autorizar al alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar operaciones de crédito público hasta por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$760.000.000.000), cupo adicional que podrá ser utilizado a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2023. Esta autorización puede ser utilizada para celebrar operaciones de crédito público interno, externo u operaciones asimiladas a las anteriores, en pesos o moneda extranjera, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Distrital, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para estos efectos, la Administración Distrital queda expresamente autorizada para celebrar los contratos a que haya lugar, suscribir los documentos respectivos y realizar las apropiaciones presupuestales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Igualmente, se concede a la Administración Distrital autorización para realizar operaciones de manejo de deuda del sector central y sus descentralizadas, en cualquiera de las modalidades autorizadas por la Ley, con el fin de mejorar su perfil, especialmente en lo relativo a su plazo y costo financiero, sin aumentar con tales operaciones el nivel neto de endeudamiento. Dichas operaciones se podrán realizar a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2023.”

En relación con las operaciones conexas a las de crédito público, asimiladas o de manejo de deuda pública, el artículo segundo del Acuerdo 003 del 2022 dispone lo siguiente:

“Otorgamiento de garantías y contragarantías. Para la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo, el Distrito podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar y efectuar las modificaciones presupuestales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y las demás normas vigentes.”

Conforme a las disposiciones constitucionales, legales y territoriales expuestas, el alcalde del Distrito de Barranquilla, como representante legal de la entidad territorial,

⁷ Ver: artículo 2.2.1.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.

⁸ Ver: artículo 2.2.1.1.3. del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.

cuenta con la debida autorización (previa y especial) para contratar operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda pública y conexas.

Por lo tanto, el alcalde tiene la posibilidad de cumplir las funciones administrativas requeridas para contratar tales operaciones directamente o, en cambio, delegarlas de conformidad con lo dispuesto por la legislación⁹.

Al respecto, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007) faculta al alcalde del Distrito de Barranquilla para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos, en representación de la entidad territorial, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Con fundamento en la legislación en referencia, el alcalde del Distrito de Barranquilla, a través del Decreto 0425 de 2022, delegó la competencia para celebrar contratos, en representación de la entidad territorial, a la Secretaria General del Distrito de Barranquilla (código 20 y grado 05). Al respecto, los artículos 1 y 2 del decreto disponen lo siguiente:

“Artículo 1. Ordenación del gasto y contratación: Delegar en el secretario(a) General del Distrito de Barranquilla, código 20 y grado 05, la ordenación del gasto y el trámite de todos los procesos de selección de contratistas y la suscripción de los contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo dispuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Delegar en el secretario(a) General del Distrito de Barranquilla, código 20 y grado 05, la ordenación del gasto y el trámite de todos los procesos de selección de contratistas y la suscripción de los contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con lo dispuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.”

De acuerdo con lo expuesto, la Secretaria General del Distrito de Barranquilla tiene la competencia para celebrar contratos estatales; incluyendo, los requeridos para realizar las operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de deuda pública y conexas a las que se refiere el parágrafo 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el reglamento¹⁰, estando entre ellas los contratos de garantía y contragarantía

En este contexto, se precisa, la Secretaria General tiene la competencia para celebrar los contratos que instrumentalizan el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público, asimiladas o de manejo de deuda pública.

En consecuencia, no es necesaria una delegación específica y/o adicional para la

⁹ Ver: artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

¹⁰ Ver: artículo 2.2.1.1.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015.

celebración de contratos que materialicen operaciones de crédito público, así como el otorgamiento de garantías y contragarantías, pues las mismas se encuentran incluidas dentro de la delegación vigente.

De antemano muchas gracias por la amable gestión.

Atentamente,

JAIME PUMAREJO HEINS

Alcalde Mayor

DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

12:35



Lanny Karol Quinte...



4:25 p.m.

En cuanto me lo mandas?

4:25 p.m.

15 minutos

4:26 p.m. ✓✓

Cómo vas?

4:41 p.m.



4:41 p.m.



Llamada perdida a las
4:43 p.m.



ACLARACIÓN -
FUNCIONES DE LA...

174 KB • docx

4:49 p.m. ✓✓



ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

**Notificación: Revisión convenio SIEMBRA lun 23 de oct de 2023 18:00 - 20:00 (COT)
(ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES)**

Google Calendar <calendar-notification@google.com>

23 de octubre de 2023, 17:50

Responder a: lquintero@barranquilla.gov.co

Para: ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES <arineyva@gmail.com>

[Tienes un evento próximo](#)

Revisión convenio SIEMBRA

lunes 23 de oct de 2023 · 18:00 – 20:00 (Hora estándar de Colombia)

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala

Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 261 927 278 417

Código de acceso: pYNLKU

Descargar Teams | Unirse en la web

Infórmese | Opciones de reunión

-
- Por favor no imprima este correo o sus anexos si no son necesarios. Cuidemos el medio ambiente.
 - Este mensaje va dirigido exclusivamente al destinatario y puede contener información confidencial. El titular da su autorización por este medio, para que sus datos sean tratados por la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012).
 - La Alcaldía de Barranquilla ha implementado un sistema para el control de virus; sin embargo, no asume la responsabilidad por virus que pueda llevar este mensaje o sus anexos.

Ubicación

Reunión de Microsoft Teams

[Ver mapa](#)

Invitados

lquintero@barranquilla.gov.co- organizador

ARIEL IGNACIO NEYVA MORALES- creador

adelahozo@barranquilla.gov.co

apalacios@barranquilla.gov.co

dtorres@barranquilla.gov.co

dzarrate@pivotbi.com

jcaicedof@barranquilla.gov.co

Jose Vega Lopez

Luis Felipe Navarro Zuñiga

[Ver todos los detalles del evento](#)

Invitación de [Google Calendar](#)

Te hemos enviado este correo porque te has suscrito a las notificaciones del calendario. Si quieres dejar de recibir estos correos, ve a la [configuración de Calendar](#), selecciona este calendario y cambia "Otras notificaciones".

Si reenvías esta invitación, los destinatarios podrían enviar una respuesta al organizador para que los añada a la lista de invitados, invitar a otras personas independientemente del estado de su propia invitación, o cambiar tu respuesta de confirmación de asistencia. [Más información](#)



Adalberto Palacios



4:27 p.m. ✓✓

Te remito concepto
solicitado

4:28 p.m. ✓✓

N | Neyva
Abogados

Bogotá D.C., 26 de octubre de 2023

Doctor
ADALBERTO PALACIOS
Secretario Jurídico
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Concepto -Anticipo
de ingresos corrient...

3 páginas • 133 KB • pdf

4:28 p.m. ✓✓

Tú

Adalbeto Lo que plantea la
nota de Alex enviada al chat
es diferente. El Consejo d...

Así es. Yo le dije eso
mismo

4:28 p.m.

Muchas gracias dr

4:28 p.m.

